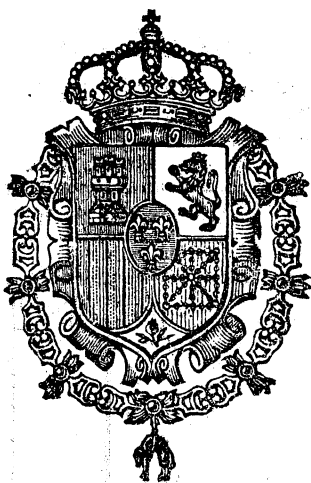


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importantes**  
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Sanlúcar compareció Juan Lozano Raposo manifestando que el periódico *La Locomotora*, que se publica en Jerez de la Frontera, insertaba una carta de su corresponsal en Sanlúcar, en la que se hacía mención de haberse cobrado impuestos extraordinarios por el Alcalde sin haber obtenido autorización del Gobierno, lo cual podría constituir un delito:

Que instruida la correspondiente causa, se hizo constar en ella por medio de la oportuna certificación que el Ayuntamiento y Junta municipal de Sanlúcar aprobaron en 27 de Abril de 1892 el presupuesto municipal para 1892-93; que en 13 de Mayo siguiente fué remitido á la Superioridad para su resolución el expediente solicitando del Gobierno la aprobación de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifados por el Estado y sobre materiales y efectos de construcción; que en 4 de Agosto se dictó una Real orden concediendo la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar, exceptuando ciertas especies que la misma Real orden determina; y por último, que desde 24 de Julio hasta 4 de Agosto se había recaudado por el concepto de arbitrios municipales sobre especies no tarifadas para el Tesoro 2.098'60 pesetas:

Que el Alcalde de Sanlúcar acudió al Gobernador de Cádiz solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, porque el cobro del arbitrio sobre especies no tarifadas, verificado antes de la autorización concedida en la Real orden de 4 de Agosto, se había hecho con carácter provisional, dejando en libertad á los contribuyentes de pagar ó llevar las especies á depósito para abonarse á su tiempo, á fin de hacer la devolución en su día de lo cobrado por las especies que no fueran autorizadas, porque la tarifa de arbitrios fué aprobada por la Junta, estando, por tanto, el Alcalde en el caso de proceder á su cobro, con el carácter provisional con que se había hecho, y además, porque desde el día 16 de Agosto pendía de la resolución del Gobernador una consulta acerca de si las especies cobradas durante la época que media desde 1.º del año económico actual hasta 4 de Agosto, fecha de la Real orden citada, deben ó no ser devueltos á los contribuyentes:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por el Alcalde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los Ayuntamientos se hallan facultados para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado, contando previamente con la autorización del Gobierno, y caso de excederse de sus atribuciones, exigiendo arbitrios no autorizados por la ley, ó acordando su exacción, y la de los recar-

gos fuera de los plazos y sin cumplir las formalidades que determinan la ley Municipal y las disposiciones vigentes, compete á la Administración declararlo así y deducir la responsabilidad en que la Corporación municipal hubiera incurrido. El Gobernador citaba la Real orden de 27 de Mayo de 1887, los artículos 3.º y 5.º del Rea. decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que nadie está obligado á pagar contribuciones que no estén votadas por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerlas, de lo cual se deduce que el funcionario público ó Autoridad que exija el pago de una contribución sin dicho requisito, incurre en el delito de exacción ilegal; que las Corporaciones municipales no están autorizadas para exigir impuestos extraordinarios sin la previa autorización del Gobierno, considerándose ilegal cualquier exacción que se haga sin la referida aprobación; que siendo ilegal la recaudación del arbitrio de que se trata desde 1.º de Julio hasta 4 de Agosto del año pasado, pudiendo ese hecho constituir delito, y no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no se ha podido suscitarse competencia, correspondiendo el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios. El Juzgado citaba el art. 3.º de la Constitución, el 16 de la ley de Presupuestos de 1868, 255 del Código penal, 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las Reales órdenes de 6 de Mayo y 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 3.º de la Constitución del Estado, el 225 del Código penal, los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las Reales órdenes de 6 de Mayo y 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889:

Considerando:

- 1.º Que nadie está obligado á pagar contribución no votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerlas, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Constitución del Estado.
- 2.º Que aparece reconocida por las Autoridades entre quienes se discute la competencia que, desde 1.º de Julio al 4 de Agosto del año último se exigió y cobró un impuesto extraordinario sin la previa autorización del Gobierno, encargado de corregir en su caso las extralimitaciones legales que pudieran cometerse.
- 3.º Que tal exacción, en esa forma llevada á cabo por un funcionario público, merece el concepto de arbitraria, y puede, por consiguiente, constituir un delito que cae de lleno bajo la sanción del Código penal.
- 4.º Que el conocimiento de las causas y juicios criminales instruidos para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir delitos corresponden á la jurisdicción ordinaria cuando, como en este caso sucede, no está reservado por otras leyes á Autoridades distintas.
- 5.º Que no existe cuestión previa alguna que resolver, por lo mismo que se halla reconocida la infracción de un precepto legal expreso y determinado.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Shand, Mason et Compañía (Inglaterra), de una bomba de vapor para incendios del tipo «Patent equilibrium, núm. 1», y sus accesorios, con destino al servicio del campamento de Carabanchel.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general para la provisión del Registro de la propiedad de Puenteareas, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido al concurso anunciado tres aspirantes, de los cuales uno ha desistido, otro no acredita tener ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 5.º del citado Real decreto, ni figura en el primer tercio del escalafón general del Cuerpo, y sólo D. Perfecto Conde y Cid ha justificado tener la circunstancia 6.ª:

Considerando que, con sujeción á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 9.º del referido Real decreto, cuando para formar la terna no haya bastantes aspirantes en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el art. 5.º, sólo podrán figurar en aquella los solicitantes que estén comprendidos en el primer tercio del escalafón, por lo que no habiéndolos, se ha limitado esa Dirección general á proponer el nombramiento del único solicitante que está en condiciones de obtenerlo;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Puenteareas, de cuarta clase, á D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Puenteareas, de igual clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Perfecto Conde y Cid.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1886.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros con el núm. 24.

Por otra de 23 de Septiembre de 1892 se le nombra Registrador de la propiedad de Puenteacaldelas.

Acredita haber ejercido la abogacía en Allariz por más de cinco años antes de su ingreso en la carrera, con buen concepto, y pagando la cuota de contribución superior de dicho distrito.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, á Don José Segundo Mansilla y Martín, que es electo del de Puerto del Arce, y resulta único aspirante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Florencio Escudero Bolla, que sirve el de Sacedón, único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 14 de Febrero último cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el entonces Comandante, hoy Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Lachapelle y Aguilar, Ayudante de Campo de V. E., en solicitud de recompensa por la obra titulada «El Ejército Alemán en su actual organización»;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución fecha 19 del actual, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, se ha servido conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará al ascender al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, la Junta ha examinado la obra titulada «El Ejército Alemán», de que es autor el Comandante de Infantería Don Carlos Lachapelle y Aguilar.

Dicho Jefe, en el prólogo de su obra, dice hablando de ella lo siguiente: «Es algo más que un Manual, y sin que llegue á ser una obra fundamental, contiene á la vez, con la mayor reducción de un volumen, infinitos datos orgánicos y estadísticos, suficientes para formar una idea justa y completa de la organización del Ejército Alemán en su estado actual.

Esta es en sí la obra de que se trata, y en la que se estudian cuidadosamente todas las armas y servicios, como puede apreciarse con sólo el siguiente y ligero examen.

En el primero y segundo capítulo se condensan los datos estadísticos é históricos más necesarios é indispensables, enumerando los Estados y Colonias que forman la unidad alemana, completándolo como una descripción política militar de las regiones de Ejército, distritos y zonas de reclutamiento, con los países que comprenden, y por último, señalando las atribuciones y límites del mando jurisdiccional y territorial.

El cap. 3.º comprende el presupuesto de la Guerra para 1892 á 93, incluyendo el aumento de gastos que ocasiona el proyecto de ley sometido hoy á las Cámaras alemanas.

Capítulo 4.º—Efectivos de pie de paz vigentes hasta 31 de Octubre de 1893 con los aumentos que tendrán desde esta fecha, y descomponiendo la cifra, total en forma clarísima por servicios y jerarquías, y acompañando un cuadro de las unidades orgánicas del Ejército en uno y otro caso.

Capítulo 5.º—Organización de la Administración central de los cuatro Reinos del Imperio, clasificada por asuntos, con un resumen del personal de Generales, Jefes y Oficiales empleados en ellos.

Capítulo 6.º—El servicio de Estado Mayor con los tres grupos de Oficiales que lo componen y con expresión de las condiciones de ascenso, etc.

Capítulo 7.º—Jerarquías militares, Generales, Jefes y Oficiales, con su clasificación en analogía con nuestra organización, y acompañando las correspondientes plantillas.

Capítulo 8.º—Estudio sobre el Cuerpo de Oficiales combatientes, con respecto á su condición moral y material, su procedencia, ascensos, etc., acompañando un estado en el que aparece la mayor antigüedad de los primeros números de las escalas en la fecha de la impresión, con las edades máxima y mínima en cada empleo, y terminando el capítulo con un resumen de los años de la carrera normal del Oficial alemán.

Capítulo 9.º—Procedencia y clasificación del Cuerpo de funcionarios cívico-militares de los servicios del ramo de Guerra.

Capítulo 10.—Oficiales de las tres clases de reserva con análogo estudio al de los Oficiales de activo, respecto á sus condiciones morales y materiales, terminando este capítulo con un detallado estado de los Oficiales de activo y reservas de los cuatro Reinos.

Capítulo 11.—Estudio sobre las clases de tropa y clasificación de éstas.

Capítulo 12.—Análisis de la ley de Reclutamiento y Reemplazo con el contingente anual clasificado y con los distintos períodos de servicio y clases de reserva, previa la modificación que exige la nueva ley y con la proporción en que entran todas las armas y servicios á constituir los efectivos del Ejército alemán en pie de paz.

Capítulo 13.—Composición de las tropas de depósito de reclutamiento, modificado por la nueva ley, con un resumen de los hombres que figuran en esta clase con instrucción completa y con instrucción elemental, y número de los que han de concurrir á las asambleas de 1893.

Capítulo 14.—Institución de los voluntarios de un año con sus contingentes.

Capítulo 15.—Organización y unidades de la reserva de Landwehr con sus contingentes y hombres que han de concurrir á las maniobras de los cuatro Reinos.

Capítulos 16 y 17.—Organización de la reserva de Landsturm y tropas sedentarias con su clasificación por llamamientos.

Capítulo 18.—Recapitulación general de las fuerzas disponibles.

Capítulo 19.—Organización del Arma de Infantería, regimientos y batallones de primera línea en su pie de paz y sistema de constituirse en pie de guerra, clasificando sus llamamientos, acompañando los cuadros de Oficiales y clases con los efectivos de todas las unidades normales en pie de paz y de movilización. Resumen de la Infantería en pie de guerra, tren regimental de Infantería con su material, útiles y ganado, terminando con un estado general de los Oficiales del Arma que figuran en los anuarios del presente año, clasificados por Reinos y en Oficiales con sueldo permanente y en gratuitos, acompañando un resumen general de éstos.

Capítulo 20.—La organización del Arma de Caballería aparece estudiada con la misma prolijidad y riqueza de datos que la Infantería.

Capítulo 21.—Estudio sobre la remonta general del Ejército.

Capítulo 22.—El Arma de Artillería aparece expuesta en forma análoga á la de Infantería, con separación de artillería de campaña y plaza, material, parques, establecimientos fabriles y organismos auxiliares.

Capítulos 23 y 24.—Organización de los Cuerpos de material de Parques, Maestranzas, Artificieros, obreros y Maestros armeros, con sus correspondientes plantillas.

Capítulo 25.—Organización del Cuerpo de Ingenieros con su clasificación en Oficiales técnicos y de las tropas de Ingenieros, estudiado en la misma forma que la Infantería.

Capítulo 26.—Cuerpo especial de construcción de obras militares con la plantilla de su personal.

Capítulo 27.—Cuerpo de Celadores de fortificación en reclutamiento, ascensos, jerarquías, servicio especial y plantilla de todo su personal.

Capítulo 28.—Conjunto de las tropas de la Casa Real, con expresión del Soberano á quien sirven, su composición y organización.

Capítulo 29.—Organización del Cuerpo militar de cazadores de campaña encargado del servicio de Correos de gabinete.

Capítulo 30.—Estudio sobre el cuerpo de Tren, con su organización y efectivos de sus unidades en pie de paz y en movilización; método de generalizar la instrucción de este servicio; depósitos de material; elementos que constituyen un batallón de Tren; columnas de carruajes de un cuerpo de Ejército, etc.

Capítulo 31.—Fuerzas de la Guardia civil con su organización especial en cada uno de los reinos de Prusia, Sajonia, Baviera, Wurtemberg y de varios Estados del Imperio con los efectivos de cada país.

Capítulo 32.—En la Administración militar alemana se hace un estudio de los varios cuerpos y servicios que constituyen la Administración del ramo de Guerra, adoptando una forma comprensible y más en armonía con la de nuestro Ejército, presentando los cuerpos por orden de prioridad y especialidad del servicio, Intendencia, Pagaduría, Cajas, Subsistencias, Administración de plazas, Vestuario y Administración de hospitales.

En cada uno de éstos se expresan las condiciones del personal en su ingreso, ascensos, jerarquías y dependencias entre unos y otros servicios con las correspondientes plantillas en presupuesto para los cuatro Reinos.

Capítulo 33.—Organización del Cuerpo y servicios de Sanidad, clasificación del personal facultativo y auxiliar con su reclutamiento, ascensos, jerarquías y sus servicios especiales. Termina este capítulo un estudio sobre las Sociedades particulares de socorro de heridos y respecto al servicio sanitario en el campo de batalla.

Capítulos 34, 35, 36 y 37.—Referentes á la organización de los Cuerpos Jurídico, Clero castrense, Farmacia y Veterinaria, con su respectivo sistema de ascensos, reclutamiento, jerarquía y plantillas.

Capítulo 38.—Servicio de correos de campaña y su organización permanente y de movilización con los funcionarios del cuerpo civil de Correos.

Capítulo 39.—Tropas coloniales, sus cuadros, reclutamiento, servicio y condiciones especiales.

Capítulo 40.—En este capítulo se enumeran ordenadamente todos los establecimientos de enseñanza militar con que cuenta el Ejército alemán, expresando en cada uno la fecha del reglamento por que se rige y las condiciones generales de ingreso y permanencia de los alumnos; terminando

este capítulo con una descripción de los períodos de instrucción de las tropas en las distintas armas y desde el ingreso del recluta hasta su pase á la primera reserva.

Los capítulos 41, 42, 43, 44 y 45 tratan sobre la diversa composición de los haberes de los Oficiales y tropa, clasificando el sueldo y plus que contribuyen á aumentar aquél en las distintas situaciones de actividad, maniobras, destacamentos, viajes, licencias, etc., acompañando números y cuantiosos estados y la composición de las raciones de la tropa y los suministros regimentales y de etapas.

Capítulo 46.—Conceptos sobre la situación de retiro, condiciones en que se concede y causas que puedan motivarlo, completando esta parte los correspondientes estados de haberes de los Oficiales y clases y sus viudas y huérfanos.

En el cap. 47 se hace una reseña del régimen interior de los casinos militares del Ejército alemán; su organización, instalación y fin que persiguen.

En el cap. 48 se da una idea general del armamento de las tropas de á pie y montadas y de la Artillería, con el aprovisionamiento de sus municiones.

En el 49 se describen las prendas de equipo y vestuario reglamentario, con expresión de las cantidades que se abonan por este concepto en pie de paz y de guerra.

Capítulo 50.—Descripción de la nueva tienda portátil de abrigo para las tropas.

Capítulos 51 y 52.—Uniformes y divisas de todas las jerarquías militares.

Capítulos 53, 54 y 55.—Extra-tos de los reglamentos de servicio de guarnición de campaña y de etapas de las tropas de operaciones.

Capítulo 56.—Organización de los Ejércitos de campaña en Cuerpos de Ejércitos, divisiones y brigadas, con los elementos que los constituyen, y composición de todos los cuarteles generales en pie normal y de guerra, con los correspondientes estados de fuerza.

Y termina la obra con un capítulo de consideraciones militares sobre las zonas probables en que ha de tener lugar la concentración de las fuerzas del Ejército alemán y condiciones estratégicas de las plazas fuertes del Imperio, con minuciosa clasificación de sus fortificaciones, obras defensivas y vías de comunicación.

Como se ve por la simple enumeración de los múltiples asuntos que abraza la obra, el autor ha conseguido, dentro de los límites que se había propuesto tratar, con bastante claridad y relativa extensión, todos los organismos, Armas, Cuerpos y servicios en su estado actual, y con las modificaciones que introducirá la nueva ley.

En los capítulos 1.º, 4.º, 8.º, 10, 11, 21, 41, 47, 50 y 57 aparecen oportunos juicios, propios del autor, que con mayor ó menor extensión se refieren á los distintos ramos y servicios.

En el resto del libro se revela un concienzudo estudio de infinitos reglamentos, leyes, presupuestos, etc., cosa que el autor ha hecho sobre los originales alemanes, porque es notorio el conocimiento que dicho Jefe tiene en la lengua alemana.

Esta parte no puede conceptuarse como traducción, pues de los numerosos volúmenes á que me refiero, ha hecho el autor atinados y prudentes extractos, tomando lo indispensable para la claridad de su obra y desechando aquello que la reducción de volumen propuesta no le permitía aceptar. En este concepto, esos extractos llevan en sí su parte de originalidad, que unida á los juicios propios antes mencionados, dan un reconocido mérito á la obra, y tanto más, cuanto por la actualidad y evidente utilidad que reporta al Ejército la publicación de trabajo tan interesante.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que la obra de que se trata está comprendida en el párrafo primero del artículo 19 del reglamento de recompensas, y que su autor, el Comandante de Infantería D. Carlos Lachapelle y Aguilar se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando dicha pensión cuando el interesado ascienda al empleo inmediato.

V. E. no obstante resolverá lo más conveniente. Madrid 6 de Abril de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del acuerdo de la Junta de la Marina mercante en expediente sobre la ley publicada en Inglaterra acerca de la línea de máxima carga:

Considerando que el establecimiento obligatorio de esta línea es de carácter humanitario y filantrópico, pues viene á impedir el que, por ignorancia ó codicia, pueda un buque hacerse á la mar con riesgo evidente de la nave y de los que la tripulan:

Considerando que ya se halla establecida en Inglaterra y Francia, y puede traer perjuicio á los buques que hacen el comercio con aquellas naciones carecer de esta marca en el costado; y

Considerando, por último, que las pequeñas molestias y gastos que su establecimiento pudiera ocasionar á los armadores están sobradamente compensados con las ventajas que resultan de su adopción, y que gran número de buques españoles la tienen ya señalada, y puede asegurarse que todos los de las grandes líneas que mantienen el comercio con las supradichas naciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta, se ha servido resolver:

1.º Que á contar del plazo de un año desde la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, quedará establecida en España, como obligatoria para todos los buques de comercio, tanto de vela como de vapor, la línea de máxima carga.

2.º Las marcas establecidas en los buques españoles por el *Board of Trade, Bureau Veritas, Lloyd's Re-*

guter y Britisch Corporation tendrán validez completa para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior.

3.º Que por este Ministerio deberá nombrarse oportunamente una Comisión para redactar un reglamento en el que se contengan las reglas, tablas y demás elementos que determinen por procedimientos teórico-prácticos la línea de máxima carga.

Y 4.º Que mientras no exista el reglamento de referencia anterior, ni tampoco ninguna Sociedad particular clasificadora de buques, análoga á las extranjeras anteriormente citadas, los expertos y representantes de éstas puedan en España realizar las operaciones necesarias á la determinación de la línea y admitirse con carácter oficial su trazado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.

MANUEL PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo.

Excmo. Sr.: De conformidad con los razonamientos expuestos en el acuerdo tomado por la Junta de la Marina mercante que V. E. se ha servido transmitirme con comunicación de 13 del que cursa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 23 de Noviembre de 1889, reglamentando los víveres que en los buques mercantes deben suministrarse á los emigrantes, quede modificada en el sentido de que el reconocimiento de víveres de que es objeto no se verifiquen más que á petición de parte ó cuando la Autoridad de Marina lo crea conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.

MANUEL PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha remitido á este Ministerio la siguiente consulta, que la referida Corporación ha aprobado por unanimidad, á propuesta del Vocal, Inspector general de primera clase, D. Eduardo Saavedra:

«El sorprendente desarrollo que todas las industrias han alcanzado en la segunda mitad del espirante siglo, unido á las necesidades y exigencias de la moderna civilización, han influido por modo notable en la manera de ser de todos los pueblos, y especialmente en el arte de construir. Ocupa preferente lugar entre aquellas industrias la del hierro, que con los poderosos elementos que presta la maquinaria moderna, permite colocar este material en obra en cualquiera de sus estados, colado, maleable ó de acero, aunando lo más esbelto y elegante de la forma á la robustez que parecía propiedad exclusiva de las construcciones ciclópeas. La ciencia del Ingeniero, apreciando las facilidades que para el transporte y montaje ofrece dicho material, con las muy atendibles condiciones de baratura y rapidez en la fabricación, que también le acompañan, se ha apoderado de él dedicándole hace unos cincuenta años en otros países y algo menos en el nuestro, á la construcción, entre otras obras, de las necesarias para atravesar extensas corrientes ó salvar profundos abismos, sin que hayan sido motivo de arredro ni la importancia de aquéllas, ni la casi incommensurable altura de éstas.

Ningún problema ha quedado sin resolver, vencidas han sido cuantas dificultades se han presentado; y sobre esas construcciones metálicas, que parecen haber oscurecido aquéllas puentes y viaductos que aun recuerdan en nuestra patria el genio y poderío de otras civilizaciones que pasaron y pueblos que desaparecieron, las locomotoras cruzan con velocidades crecientes cada día, como creciente es también el peso de estas mismas máquinas y los trenes que arrastran. No sucede esto, sin embargo, sin menoscabo para la vida de tales construcciones, que, aun calculadas con esmero y con la previsión de toda clase de efectos, no pueden sustraerse á la acción de los distintos agentes que constantemente contribuyen á disminuir su resistencia.

La ruina de algunas, aunque pocas, de estas obras en Francia é Inglaterra, y de tantas en los pueblos del otro lado del Atlántico que han dado materia á un Ingeniero americano para formar hace dos años un voluminoso folleto, han despertado en determinados países el deseo de conocer el estado de resistencia en que

tales obras se encontraban, y si con las nuevas sobrecargas á que se las sujeta, por el ya dicho aumento de peso de las locomotoras, tendrán las necesarias condiciones de resistencia para garantizar, en cuanto es posible, la debida seguridad en los trenes.

La situación de los puentes metálicos, desde el punto de vista de su resistencia, viene llamando la atención de los Ingenieros de todos los países, preguntándose con cierta legítima inquietud, si los construidos hace treinta años lo habían sido con todo el cuidado y esmero necesarios; si después de tan largo plazo, con una conservación tal vez no muy esmerada, acercándose al límite de su duración que algunos suponen ser de cuarenta á cincuenta años, y si con las nuevas sobrecargas á que se los somete por el aumento de peso de las locomotoras, tendrán las necesarias condiciones de resistencia que garanticen en cuanto es posible la seguridad. Esta cuestión debió tratarse en el último congreso internacional de ferrocarriles celebrado en San Petersburgo, estando encargado de ella el Ingeniero consultor del Estado ruso Sr. Belebonsky, pero por falta de tiempo no llegó á discutirse.

Manifiesta dicho Ingeniero, en el cuestionario presentado, que tal asunto está á la orden del día porque el aumento del peso del materia móvil exige apropiar las construcciones metálicas á las mayores sobrecargas, ó admitir el aumento de los coeficientes límites de resistencia adoptados para la construcción.

En Austria fué ya resuelta tal cuestión por orden ministerial de 15 de Septiembre de 1887, disponiéndose el reconocimiento de todos los puentes existentes, el cual dió por resultado el refuerzo de los mismos, según lo pedía la seguridad de la circulación.

También en Rusia, al dictarse reglas para la construcción de puentes metálicos con motivo del empleo de locomotoras pesadas de cuatro ejes, se exigió en muchos casos que se reforzaran los puentes existentes.

La última circular del Ministerio de Obras públicas de Francia, fecha 29 de Agosto de 1891, ordena la comprobación de la resistencia de los puentes metálicos de los ferrocarriles, prescribiendo que en un plazo de cinco años deberá rehacerse el cálculo de resistencia en todos los tramos existentes, para apreciar si los esfuerzos soportados por el metal, bajo la influencia de las nuevas sobrecargas, alcanzan en algún punto un límite peligroso.

Las primeras y principales líneas construidas en España fueron abiertas á la explotación en los años de 1855 al 64, y desde esa fecha ha ido en aumento el peso de las locomotoras, limitado entonces á unas treinta toneladas que cargaban sobre tres ejes, en una distancia del primero al tercero de 3'50 metros á 3'80 metros, al paso que hoy posee la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante máquinas con cuatro ejes de 47 toneladas y una distancia del primero al cuarto de 3'80 metros, teniéndolas la del Norte de algo más de 48 toneladas.

Para tal aumento no parece que las Compañías han atendido á otra cosa que á la utilidad que reportaba para la tracción, pero tal vez se ha descuidado averiguar si los tramos metálicos construidos para otras condiciones permitirían el servicio sin peligro de la seguridad, ó se creaba, por el contrario, una situación de desacuerdo entre los datos que debieron servir para el estudio de los proyectos de los puentes y los mayores esfuerzos á que se van sometiendo con el aumento de peso de las nuevas sobrecargas, situación anormal é insegura que no debe prolongarse.

Sin entrar en un detallado y minucioso examen de las ventajas é inconvenientes de los puentes metálicos y la mayor ó menor oportunidad de su empleo, no siempre justificado, sabido es que la resistencia del hierro, la multitud de formas á que se presta, con la facilidad de los ensamblajes y empalmes para la ejecución de grandes tramos, así rectos como oblicuos, unido á la anulación ó disminución de empujes que evitan la construcción de estribos de grande espesor, que se traduce todo en definitiva por economía de tiempo y de dinero, son ventajas incontestables que hablan en favor de estas obras; pero no es menos cierto que las dilataciones y contracciones á que dan lugar las variaciones de temperatura, las influencias magnéticas, la oxidación que facilita el medio generalmente cargado de humedad en que se sitúan, los choques y vibraciones ocasionados por el paso de los trenes con la diferencia alternativa de flechas á que da lugar la carga permanente y la accidental, vibraciones que fatigan las diversas piezas, produciendo en los roblones una acción casi no interrumpida de cortadura, son causas que constantemente trabajan en contra de la duración del material, sin que se les haya prestado siempre la debida atención; y la reclaman hoy con mayor imperio por el aumento ya dicho en las sobrecargas accidenta-

les que, ocasionando mayores flechas, también da lugar á las consiguientes vibraciones más extensas.

Ante tal estado de cosas, la Junta considera que ha llegado el caso de llamar la atención del Gobierno sobre este asunto, y aconsejar que se proceda á un detenido reconocimiento de la situación y condiciones de resistencia en que se hallan los tramos metálicos de nuestras líneas de ancho normal, y ha acordado proponerle á la Superioridad, indicando al propio tiempo el procedimiento y reglas que á su juicio pueden adoptarse para adquirir un exacto conocimiento de las garantías de seguridad que ofrecen hoy dichas obras.

No quiere decir por esto la Junta que todos los puentes construidos carezcan de las necesarias, pues es muy posible que no pocos de las primeras épocas, cuando los Ingenieros tenían menos confianza en el material, no se le estimaba en tanto, ni los cálculos de resistencia estaban tan perfeccionados como hoy, tengan exceso de resistencia; pero de todas maneras importa conocer el mal para aplicar el necesario remedio allí donde haga falta, siquiera sea éste costoso y en ocasiones difícil; pues no debe olvidarse que el Estado tiene á su cargo la inspección de los ferrocarriles y el ineludible deber moral, por lo menos, de dar todas las seguridades posibles á la circulación.

Encomendado este servicio á los Ingenieros Jefes de la divisiones de ferrocarriles, estos funcionarios podrían disponer, en primer lugar, que se practicara un detenido reconocimiento en todos los detalles aparentes y ocultos de los tramos metálicos existentes, midiendo la sección de las piezas, apreciando el estado de los ensamblajes, el de los roblones, de la oxidación, pintura, etc., y hacer después un segundo trabajo técnico, con los datos adquiridos, dibujando las obras y desarrollando los cálculos y diagramas con arreglo á las sobrecargas y límites de resistencia que hoy se hallan generalmente aceptados y en uso, y verificando pruebas en los casos en que lo crea conveniente, sin perjuicio de efectuarlas siempre que por consecuencia del reconocimiento se ejecuten trabajos de consolidación ó refuerzo de los tramos metálicos.

Para la primera de las operaciones indicadas, convendrá valerse de operarios que posean conocimientos prácticos en el trabajo del hierro, por haberlo forjado, laminado, ensamblado, montado en obra, etc., y con los datos así reunidos, los Ingenieros deberán practicar el segundo estudio, cuyo resultado habrán de comunicar á los concesionarios de las líneas para que éstos expongan en plazo breve lo que estimen oportuno respecto de cada obra, dando cuenta después á la Superioridad de todo lo actuado, con su opinión y la propuesta de lo que deba hacerse en cada caso.

Para el mejor cumplimiento del especial encargo que se da á los Ingenieros Jefe de las divisiones, las Compañías auxiliarán y coadyuvarán al objeto por su parte, suministrando cuantos datos y noticias posean, así como los medios auxiliares necesarios.

Sin fijar un orden determinado para la práctica de los reconocimientos y cálculos, parece, sin embargo, que convendrá dar principio por los tramos metálicos más antiguos, especialmente por aquéllos respecto de los cuales, por el conocimiento que del estado de las líneas deben tener las Divisiones de ferrocarriles, se abrigue alguna duda acerca de las condiciones de seguridad.

De cuanto se ha expuesto, se deduce lógicamente, que si se atiende á la seguridad de los tramos metálicos ya construidos, no es menos preciso proponer los medios conducentes á evitar, en la medida posible, que en los nuevos que hayan de ejecutarse se caiga en iguales inconvenientes.

Preciso es reconocer que no siempre se ha acudido con la debida discreción al empleo de tramos metálicos, estableciéndolos en puntos en que no lo justifican ni las condiciones de situación ni la falta de materiales apropiados para otro género de construcciones, y convendría que para lo sucesivo se limitase su adopción, exigiendo siempre que en el proyecto y en los informes de los funcionarios de la Administración se expongan las razones que motivén el empleo de los tramos metálicos, teniendo en cuenta las condiciones de desagüe; la calidad y abundancia de los materiales disponibles y su mayor ó menor facilidad para el transporte; el coste de cimientos etc.; y en caso de resultar justificada la propuesta de la obra metálica, proyectada en condiciones que permitan inspeccionar fácilmente todas sus partes, reemplazar las piezas rotas ó averiadas; reforzar las que lleguen á estimarse débiles y reponer la pintura en todas.

Determinado el sistema y composición de los tramos, el punto de partida para establecer los cálculos de las dimensiones es la sobrecarga accidental que haya de imponerse como límite más desfavorable dentro de las

previsiones de la prudencia. Los Gobiernos de Austria y de Francia han fijado reglas invariables, por las cuales se deben suponer determinadas cargas, uniformemente repartidas según sean las luces de los tramos, y distintas si se trata del cálculo de las cabezas de las vigas principales ó de las aspas ó diagonales.

La Junta entiende que tales minuciosidades administrativas invaden el campo científico, privativo de la competencia técnica del Ingeniero, y que son más propias de un Manual que de una circular de carácter preceptivo. Los autores de los proyectos deben tener libertad de adoptar en cada caso, según la probable aplicación de su obra, aquellas cargas que deban suponerse como más desfavorables para el cálculo de las diversas piezas, demostrando la suficiencia de sus hipótesis. Por eso la Junta no propone reglas invariables, ni para transformar en carga uniformemente repartida la extendida desigualmente en todo ó parte de un tramo, ni para componer un tren tipo que deba tomarse siempre como primer elemento de cálculo. Esto, no obstante, no hay inconveniente en que para los casos ordinarios los Ingenieros acepten sin discusión lo dispuesto por las Administraciones extranjeras, cuyas disposiciones están basadas en los resultados de una experiencia prolongada y una previsión plausible.

La reciente instrucción francesa ordena que como base de cálculo se adopte la carga accidental correspondiente á un tren compuesto de dos locomotoras de cuatro ejes, con la separación entre éstos de 1'20 metros y la carga de 14 toneladas en cada uno; dos tén-ders con dos ejes de 12 toneladas por eje; y vagones de dos ejes con ocho toneladas sobre cada uno; tipo que la Junta estima perfectamente admisible, aunque resulta de un peso algo excesivo en relación con el del material hasta ahora adquirido por las Compañías españolas; pero teniendo en cuenta la tendencia al aumento de peso que de día en día, como se ha dicho, se va dando á las locomotoras, es recomendable su adopción como carga accidental para el cálculo de los tramos metálicos; y la Junta entiende que no fuera inoportuno al lado de la tolerancia que propone, dictar la terminante prescripción de que no se permitirá la circulación de locomotoras de mayor peso que el que hubiese servido para los cálculos, sin autorización especial de la Superioridad.

Confirmación de los cálculos y garantía de las condiciones de los materiales y buena ejecución de las obras son las pruebas que no pueden menos de estar sujetas á reglamentación oficial.

La circular del Gobierno de Viena previene que el tren de prueba se componga de una, dos ó tres locomotoras de las más pesadas y el número de unidades necesario, según la luz del tramo, para producir, en cuanto es posible, los mismos momentos de flexión que las cargas por unidad de longitud prescritas para hacer los cálculos.

Lo prevenido en Francia, antes de la última circular, era que el tren de prueba se formase con una locomotora que con un tender pesase 72 toneladas, más el número de vagones necesario, de 15 toneladas cada uno. Se observó que el tren de prueba, á partir de luces de 16 metros, producía efectos inferiores á los calculados con la sobrecarga reglamentaria, hecho que fué confirmado al verificarse en 1886 las pruebas de los tramos de los puentes de Culzac sobre el Dordoña, según resulta de la Memoria publicada por el Ingeniero Jefe Mr. Preaudeau, en la que proponía la modificación en dicho tren normal, componiéndolo con dos máquinas de las más pesadas y el número conveniente de vagones. La nueva circular francesa, de acuerdo con estas observaciones, y modificando lo anteriormente establecido, ordena que el tren de prueba se componga de dos máquinas y el número de vagones cargados necesario para que se aproxime el peso de estos elementos, en cuanto sea posible, á los del tren tipo adoptado para los cálculos; regla que parece la más acertada de todas.

Excusado es indicar que, una vez verificadas las pruebas, deben los Ingenieros encargados de la inspección practicar un detenido reconocimiento de todas las partes del tramo metálico, y extender la correspondiente acta, acompañándola de los datos y diagramas del proyecto y los correspondientes á los resultados obtenidos.

Respecto á los límites que convenga adoptar para el trabajo del metal en las diversas piezas que componen un puente, ha dominado hasta ahora un criterio estrecho y absoluto que, si bien ha producido muchas veces un exceso de resistencia (provechosa es verdad para el aumento de fuerzas cuya necesidad hoy se deja sentir, pero contrario al espíritu de prudente economía que debe regir los proyectos de Obras públicas), ha sido, sin embargo, insuficiente para garantizar la se-

guridad de ciertos elementos de indudable importancia. A medida que los puentes tienen vanos más reducidos, la proporción de la carga accidental á la permanente se hace mayor, y más sensible por consiguiente el efecto dinámico producido por el paso de los trenes; y mucho más cuando se trata de las piezas que componen el suelo, no sólo sujetas á notables trepidaciones, sino expuestas á choques violentos directos en caso de accidentes desgraciados.

Los estudios experimentales de que han sido objeto en estos últimos tiempos los hierros y los aceros han conducido á tener mayor confianza que antes en el empleo de estos materiales, pero al mismo tiempo han hecho ver que tienen gran influencia los métodos de fabricación en la calidad del metal, tanto por lo que hace á la resistencia, como á la homogeneidad, y que no hay guía segura para la aplicación si no se ensayan muestras en número suficiente para darse cuenta de las condiciones particulares de cada puente. La Junta, repitiendo lo que ha opinado más de una vez, insiste en que la garantía de solidez en los puentes de hierro no se puede encontrar debidamente si no se establece un laboratorio de ensayos que, á ejemplo de lo que sucede en Francia, convendría montar en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Mas en tanto que no se instale tan importante servicio, los Ingenieros habrán de admitir en sus cálculos cifras prudenciales que correspondan á las que más comúnmente convienen á los materiales usados en esta clase de obras. Esto mismo es necesario para redactar los proyectos cuya ejecución se ha de confiar á un constructor desconocido mientras subsista el actual sistema de contratación de servicios públicos. Para estos casos, la Junta estima que, si no se puede pasar de un esfuerzo de 6'5 kilogramos por milímetro cuadrado en puentes de menos de 30 metros de luz, es admisible que ese guarismo llegue á 9 kilogramos cuando las vigas excedan de 150 metros; en cambio las viguetas y demás piezas de suelo no deben ser calculadas si no con coeficiente de 5'5 kilogramos. Esto para el hierro dulce, forjado ó pudelado, que cuando se adopte el acero, los límites para las vigas principales pueden variar entre 9 y 12 kilogramos, según los casos. En las barras de celosía ó de triangulación, en las cuales los esfuerzos de tensión ó compresión directa pueden cambiar alternativamente de dirección, los coeficientes se deben disminuir en un tercio; y á los roblones, sean de hierro ó de acero, no se les habrá de suponer una resistencia á la tronchadura superior á 3 kilogramos por milímetro cuadrado. No obstante todo lo dicho, los autores de los proyectos podrán poner los guarismos que su pericia técnica les aconseje, siempre que razonen suficientemente su adopción.

En vista de cuanto se ha expuesto, la Junta, unánime y conforme con el dictamen de la Sección tercera, acordó consultar á la Superioridad la adopción de las siguientes reglas para el reconocimiento de los tramos metálicos construídos en nuestras líneas de ferrocarril, pruebas de los que se establezcan nuevamente y redacción de los proyectos en lo porvenir:

1.<sup>a</sup> Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles procederán á reconocer y estudiar el estado de todos los puentes metálicos existentes en las líneas de sus demarcaciones respectivas, con arreglo á las indicaciones que van expuestas en el cuerpo de este dictamen.

2.<sup>a</sup> Los concesionarios facilitarán cuantos datos y noticias puedan suministrar y los medios auxiliares que sean necesarios, y concurrirán, si lo desean, á las operaciones del reconocimiento.

3.<sup>a</sup> Estas operaciones principiarán por los tramos metálicos más antiguos ó por aquellos cuyo estado inspire menos confianza.

4.<sup>a</sup> Los Ingenieros Jefes de las Divisiones darán cuenta de los resultados á las Compañías, á fin de que éstas propongan en su caso los medios de reforzar y reparar la obra ó limitar el peso y composición de los trenes que puedan circular por ella, informando sobre todo á la Superioridad al poner en su conocimiento lo actuado.

5.<sup>a</sup> En todo nuevo proyecto se expondrán las causas que justifiquen el empleo de tramos metálicos, apreciando las condiciones de desagüe y localidad, mayor ó menor facilidad de emplear otra clase de construcción, etc., cuidando muy particularmente los Ingenieros que lo informen de examinar esta cuestión con todo detenimiento, y de que en la disposición que se adopte sea fácil el reconocimiento, reparación y cambio de piezas y pintado.

6.<sup>a</sup> Para los cálculos se supondrá como carga accidental la equivalente al tren de peso mayor y más desfavorablemente distribuído que haya de pasar por la obra, y cuando no se presuma nada de extraordinario,

en las líneas de vía normal, se podrá adoptar el tipo propuesto en este dictamen.

7.<sup>a</sup> Se podrán adoptar los límites de resistencia señalados en el mismo, cuando los Ingenieros no posean datos ó indicaciones suficientes para proponer otros mayores ó menores.

8.<sup>a</sup> Antes de emplear el material metálico en los puentes que se construyan en lo sucesivo, deberán ensayarse las muestras correspondientes en el Laboratorio, que al efecto se habrá de establecer en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos.

9.<sup>a</sup> Las pruebas de los tramos se verificarán con un tren compuesto de la misma manera que el tren tipo que haya servido de hipótesis para los cálculos, ó en caso de haber dificultades prácticas para ello, con otro que produzca iguales efectos.

10. Terminadas las pruebas, practicarán los Ingenieros un detenido reconocimiento de toda la obra.

11. Los concesionarios suministrarán los aparatos y material necesarios para verificar las pruebas y medir las flechas.

12. Los Ingenieros Jefes de las divisiones redactarán el acta correspondiente, y uniendo á ella los datos y diagramas del proyecto y los correspondientes á los resultados obtenidos en las pruebas, los remitirán á la Superioridad. En el acta declararán expresamente si la obra ó obras de que se trata pueden abrirse á la explotación.

13. No se autorizará la circulación de locomotoras de mayor peso que el fijado en la regla 6.<sup>a</sup>, sin una orden especial de la Superioridad.

14. Si la Superioridad estima conveniente aceptar la presente propuesta, convendrá dar traslado íntegro del dictamen á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y á los concesionarios de las líneas.»

Y habiéndose conformado con la precedente consulta, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en la mía se propone; disponiendo además se manifieste á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el grado con que S. M. ha visto la relevante prueba de celo é interés en pro del buen servicio público, dada por la citada Corporación al formular espontáneamente la consulta preinserta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de las seis categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Derecho por jubilación de Don José María de la Barrera, D. Manuel Campos y Oviedo, D. Félix María Folgueras, D. José Nadal, D. Pedro Manóvil y D. Manuel Chacón, en 15 de Mayo el primero y en 31 de Julio de 1892 los demás.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente cuya copia acompaña á su carta oficial núm. 243, de 8 de Febrero último, instruído con motivo de la instancia presentada por D. Antonio Estrada y Fernández, Maestro de la Escuela elemental del pueblo de Calabazar, provincia de la Habana, pidiendo se le conceda la gracia de desempeñar su Escuela por medio del sustituto que designa, en atención á encontrarse imposibilitado para continuar ejerciendo el Magisterio, pidiendo se le anticipen dos meses en dicha sustitución, á reserva de lo que resuelva el Gobierno Supremo:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña tener cuarenta y un años de edad, haber sido nombrado por el Gobierno general de la isla y contar diez y siete años, un mes y siete días de servicios; que los tres Médicos que certifican acerca de su estado de salud manifiestan se hallaba padeciendo en la fecha del reconocimiento una otitis media del oído derecho, que uno de ellos dice ser catarral; que presentada su instancia por el interesado en 27 de Agosto de 1892, fué informada favorablemente por la Junta local, la provincial y la

superior de Instrucción pública, así como por el Recorrido:

Considerando la pretensión del recurrente fundada en las prescripciones de la Real orden de 7 de Enero de 1870, y que en su consecuencia, fué concedida con el carácter de provisional por ese Gobierno general la sustitución solicitada:

Considerando que la sustitución de los Maestros de Instrucción primaria en esa isla solamente se halla autorizada en el reglamento orgánico de 10 de Noviembre de 1871 para los casos en que el Profesor propietario de la Escuela solicite y obtenga licencia para restablecer su salud ó atender á sus asuntos ó intereses particulares; que la sustitución de que se trata es distinta, pues sólo puede tener por motivo la imposibilidad absoluta del Profesor para seguir dedicado á la enseñanza; que los Médicos, después de reconocer al que solicita esta gracia, no dan á entender en sus certificaciones que exista esta imposibilidad absoluta, tratándose únicamente de una enfermedad ordinaria que le priva momentáneamente de seguir dedicado á la enseñanza; que en el caso de existir la circunstancia expresada de imposibilidad absoluta, la equidad y la justicia aconsejarían la aplicación de la prescripción consignada en el artículo 74 del reglamento orgánico antes citado, concordante con la que se establece en el art. 190 del Plan de estudios para esa isla de 7 de Diciembre de 1880, la ejecución de las cuales está marcada por las reglas dadas en el tít. 6.º del reglamento del Profesorado público de Ultramar de igual fecha; que según estas disposiciones, la concesión de sustituto al Profesor que sin tener la edad ni los años de servicios requeridos para ser jubilado tuviere impedimento físico ó intelectual que le inhabilita para la enseñanza, ha de hacerse precisamente en los términos expresados por el art. 55 del propio reglamento, y tener lugar, sobre todo para los casos no comprendidos claramente en este reglamento, como el de que se trata ahora, por medio de Real orden expedida por este Ministerio:

Considerando que el expediente que en copia acompaña V. E. á su carta de la fecha antes citada, y que tiene por objeto conceder esta gracia al D. Antonio Estrada y Fernández, ha sido instruido tomando por base una legislación que no puede ser aplicable, como preceptiva y obligatoria en la isla de Cuba, y además de esto, sin ajustarse tampoco por entero á las prescripciones de esta misma legislación, pues la Real orden de 7 de Enero de 1870, que se toma por fundamento de lo actuado, fué dictada por el Ministerio de Fomento, rigiendo sólo en la Península, y ha sido modificada posteriormente por varias disposiciones del propio Ministerio, todas ellas conducentes á evitar los abusos que en cuanto á la sustitución de los Profesores de primera enseñanza venían en la Península observándose; que es una legislación no hecha extensiva á Ultramar por este Ministerio, y que hasta tanto que esto no se verifique no puede servir de base en esa isla á ninguna resolución, ni mucho menos de ocasión para instruir esta clase de expedientes.

Teniendo en cuenta, por último, que ninguna de las condiciones indispensables y requeridas para la concesión de la sustitución que solicita el recurrente, y le ha sido provisionalmente concedida, se encuentra en él debida y perfectamente justificada, adoleciendo por lo tanto de notorios vicios de nulidad la tramitación que se ha dado al expediente con este objeto instruido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la pretensión del Maestro D. Antonio Estrada y Fernández, disponiendo que los dos meses que se le concedieron por V. E. para que dejara de dar la enseñanza como anticipo de la sustitución solicitada, se entiendan en el concepto de licencia para atender al restablecimiento de su salud, pudiéndosele conceder las prórrogas reglamentarias, con sujeción estricta á las disposiciones que rigen en Ultramar para esta clase de concesiones.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos, consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

SALA DE ULTRAMAR

En el expediente de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Administración central de Loterías de la isla de Cuba del mes de Mayo de 1876, presupuesto de 1875-76, ron-

da por D. Francisco Palacios y D. José J. Bolívar, la Sala, con fecha 17 de Abril, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que los cuentadantes responsables en el juicio de esta cuenta no han ejercitado el derecho que les concede la ley orgánica de este Tribunal y el reglamento dictado para su ejecución, al dejar transcurrir los términos señalados para la contestación de los pliegos de reparos que en dos épocas distintas les fueron entregadas al emplazarlos personalmente:

Visto el art. 42 de la ley y el 66 del reglamento orgánico; de conformidad con lo propuesto por la Sección, y lo informado por el Ministerio fiscal, se dan por contestados los expresados pliegos de reparos, y se declara en rebeldía á Don Francisco Palacios y D. José J. Bolívar, ó á sus herederos, si hubieran fallecido, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y de la Habana; envíense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, procedase por la Sección á la censura y fallo final de la cuenta.

Así lo acordaron lo señores que componen la Sala y firman, de que certifico.—Salvador Muro.—Antonio Laá.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en la cuenta de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la misma, de que certifico y firmo en Madrid á 20 de Abril de 1893.—Benito Martínez, Secretario. 689—M

**MINISTERIO DE MARINA**

**Depósito hidrográfico.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 53—10 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**ISLAS BRITÁNICAS**

**Inglaterra (Costa W.).**

ROCA Y BAJOS AL ESTE DE CARRIG-Y-CHEWISIEN, EN EL PUERTO DE DYNLEYN

(Notice to Mariners, núm. 136. London, 1893.)

Núm. 283, 1893.—A 0,5 de milla al N. 70° E. de la valiza de Carrig-y-Chwisién, se ha descubierto una roca cubierta con 3 metros de agua en baja mar.

Posición aproximada: 52° 57' N., 1° 38' 49" E. A 1 1/2 cable al N. 70° E. de la valiza existe un pequeño bajo con 5,5 metros de agua.

A 2 1/4 cables de la valiza citada, al N. 75° E., hay un bajo cubierto con 4,5 metros de agua, sobre cuya extremidad SE. rompe el mar cuando reinan vientos del NW. Desde dicha extremidad se extiende el bajo 1/2 cable al N. y 2/5 de cable al W.

Carta núm. 233 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**España.**

ALMADRABA DE CALA CÁRDENA DE COPE

Núm. 284, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Águilas, el día 15 del presente mes quedará calada la almadraza denominada de Cala Cárdena de Cope.

Carta núm. 2 de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

LUCE DE LA BARRA DE NORTH RIVER, EN EL SOUND DE ALBEMARLE

(Notice to Mariners, núm. 18. Light-House Board. Washington, 1893.)

Núm. 285, 1893.—Desde el 15 del mes de Marzo iluminan sobre cada uno de los aparatos erigidos en la prolongación del eje del canal dragado en la desembocadura de North River, en el Sound de Albemarle, una luz fija blanca. Dichas luces distan una de otra 3/4 de milla y se encuentran en la enfilación N. 52° E. La luz anterior está colocada sobre una columna de hierro pintada de negro, de 5,8 metros de elevación sobre el nivel del mar, y la posterior se encuentra emplazada en una armazón triangular de hierro pintada de blanco, de 11,2 metros de elevación sobre el nivel del mar. Ambas luces son visibles en tiempos claros á distancias de 7 y 8 millas.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

**GOLFO DE MÉJICO**

**Estados Unidos (Florida).**

VALIZAS ILUMINADAS EN EL PUERTO CHARLOTTE.

(Notice to Mariners, núm. 17. Light-House Board. Washington, 1893.)

Núm. 286, 1893.—El 20 de Febrero próximo pasado se encendieron en el puerto Charlotte las dos luces siguientes: Una fija blanca en un fanal dióptrico, emplazada sobre una pirámide cuadrangular pintada de negro, situada en 4,5 metros de agua, á 1 3/4 millas al S. 34° E. de la punta Mangrove, y la otra luz, fija roja, en fanal también dióptrico, emplazada sobre una pirámide cuadrangular pintada de rojo, situada en 4 metros de agua en la banda S. del canal de la cala Peace.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1888.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**Brasil.**

POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE BRAGANZA, EN LA ENTRADA DEL RÍO PARA.

(Notice to Mariners, núm. 127. London, 1893.)

Núm. 287, 1893.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés Beagle, de 12 de Noviembre del año pa-

sado, el faro flotante Braganza se encuentra fondeado en el canal Dentro, en la entrada del río Para, en las enfilaciones de la punta Curuzá al S. 35° E. y del islote Guaras al S 5° W. Posición aproximada: 0° 23' S., 58° 47' W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889.

**CANAL DE LA MANCHA**

**Francia.**

INTERRUPCIÓN PROVISIONAL DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE GRAND LÉJON.

(A. a. N., núm. 43258. Paris, 1893.)

Núm. 288, 1893.—Las señales de niebla del faro de Grand Léjon han sido interrumpidas provisionalmente con motivo de averías sufridas en el mecanismo del aparato. Tan pronto quede compuesta la avería volverá á funcionar enseguida.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1893.

Montepío civil, de la letra R á la Z. Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la letra A á la E. Jubilados.

Día 4.

Coroneles. Remuneratorias. Montepío militar, de la letra M á la Q. Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 5.

Capitanes. Tenientes y Alféreces. Marina. Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 6.

Montepío militar, de la letra R á la Z. Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 8.

Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Montepío militar, de la letra F á la I.

Día 9.

Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana Mayor de Jefes y Brigadieres. Montepío civil, de la letra A á la C.

Días 10 y 12.

Supervivencias. Residentes en el extranjero. Altas. Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que perteneczan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Presidente, sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 del actual, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes, (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Andrés Baena Delia, José Rafels Cabadés, etc., with their respective details.

Idem de Interventor de la subalterna de Colmenar Viejo

279	Carlos Torres de la Carrera.....	Idem de Interventor de la subalterna de Colmanar Viejo (Madrid).....	Guadalajara.....	1	7	3	4	19	3	39	5	3	Cesó por reforma.
280	Victoriano Vallador y Butler.....	Idem en la intervención de Hacienda de Salamanca.....	Cádiz.....	1	3	1	1	23	15	23	15	15	

Madrid 31 de Marzo de 1893.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

### Inspección central y provincial de la Hacienda pública.

Escalafón del personal administrativo de la Inspección central y provincial de la Hacienda pública, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Días.	Años.	Días.	Años.	Meses.			
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b> CON 6.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Manuel Mochales y Cabrero.....	Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio.	Zaragoza.....	8	7	32	2	8	28	»	»	
CESANTES												
1	D. Francisco López Alcaraz.....	Subinspector de Hacienda.....	Barcelona.....	5	9	24	2	22	1	»	»	Cesó por reforma.
2	D. Federico Díez de Tejada.....	Idem de id.....	Sevilla.....	2	7	17	2	29	»	»	»	Idem.
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b> CON 5.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Mariano Albaladejo Gil.....	Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría de este Ministerio.....	Murcia.....	11	27	34	6	8	6	»	»	
CESANTES												
1	D. Bernardo Fernandez de Villegas.....	Subinspector de Hacienda.....	Cáceres.....	3	2	6	»	18	8	»	»	Cesó por reforma.
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b> CON 4.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	Ilmo. Sr. D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra.....	Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio.	Toledo.....	6	23	34	6	20	11	»	10.000	Lo sirvió 2 años, 5 meses y 28 días.
2	D. Fernando de Santiago y Saenz Díez.....	Idem de id. en la id.....	Coruña.....	5	9	19	2	14	6	»	5.000	Idem un año y 15 días.
CESANTES												
1	D. Joaquín Fernández y Gonzalo	Subinspector de Hacienda.....	Madrid.....	1	6	6	9	24	3	»	»	Cesó por reforma.
2	Elias Alfaro Navarro.....	Idem de id.....	Logroño.....	»	5	14	2	12	7	»	»	Idem.
<b>Oficiales de primera clase</b> CON 3.500 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. José Martínez de Velasco.....	En la Inspección de Hacienda de la Subsecretaría del Ministerio.....	Burgos.....	1	5	6	3	23	3	»	»	
2	Joaquín González y Fernández.....	En la id. de id. de la id.....	Palencia.....	»	1	7	4	11	2	»	»	
CESANTES												
1	D. Balbino Magán Sánchez.....	Investigador de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	4	6	10	6	9	11	»	»	Cesó por reforma.
2	Antonio Lafuente y Campo.....	Inspector de Hacienda de Málaga.....	Huesca.....	1	2	20	10	9	5	»	»	
<b>Oficiales de segunda clase</b> CON 3.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Fernando Díez de Ulzurún.....	En la Inspección de Hacienda de la Subsecretaría del Ministerio.....	Santander.....	2	11	3	11	7	8	»	»	
2	Antonio Palao y Alarcón.....	En la id. de id. de la id.....	Albacete.....	»	8	15	4	6	1	»	»	

(1) Véase la GACETA de ayer

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Pesetas.	SUÉLDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Mesg.	Días.	Años.	Mesg.	Días.	Años.	Mesg.	Días.			
<b>CESANTES</b>														
<b>Oficiales de tercera clase</b>														
<b>CON 2.500 PESETAS ANUALES</b>														
<b>ACTIVOS</b>														
1 D. José Guillermo Retortillo.....	Investigador de Hacienda de Madrid.	Cádiz.	2	25	7	4	2	7	35	25	»	»	»	Cesó por reforma.
2 Tiburcio Vélez y Fernández.....	Idem de id. de Granada.	Vizcaya.	2	16	10	12	5	26	61	29	»	»	»	Idem.
3 José María Ruiz.....	Idem de id. de Barcelona.	Cádiz.	1	9	12	21	2	15	54	21	»	»	»	Idem.
4 Sebastian Vallejo y Montiel.....	Investigador de Hacienda de Sevilla.	Málaga.	1	8	15	14	6	23	57	24	»	»	»	Idem.
5 Pedro Gallo y Ruiz.....	Idem de id. de Madrid.	Burgos.	1	5	10	16	1	17	35	12	»	»	»	Idem.
6 Vicente González y García.....	Idem de id. de Tarragona.	Murcia.	3	9	17	13	10	23	49	8	»	»	»	Idem.
7 Ramón Muntadas y Muntadas.....	Inspector de Hacienda de Barcelona.	Zaragoza.	1	7	11	10	1	18	22	18	»	»	»	Idem.
8 Gregorio Aguirre Martín.....	Idem de id. de Albacete.	Valladolid.	1	4	9	10	4	19	45	19	»	»	»	Idem.
9 Juan Navarro y Alamin.....	Idem de id. de Albacete.	Madrid.	1	7	11	8	4	9	52	21	»	»	»	Idem.
10 Carlos Orfila Lomis.....	Idem de id. de Albacete.	Madrid.	1	5	18	17	7	26	53	15	»	»	»	Idem.
<b>CESANTES</b>														
1 D. Maximiliano Martín de la Puerta.....	Inspector de Hacienda de Guadalajara.	Toledo.	3	7	14	20	1	29	46	8	»	»	»	Lo sirvió 4 años y 13 dias.
2 Antonio Pérez González.....	Idem de id. de Zaragoza.	Sevilla.	3	9	21	12	7	18	46	3	»	»	»	Idem 3 años, 2 meses y 11 dias.
3 Ciraco Laguna.....	Idem de id. de Madrid.	Valladolid.	0	1	11	2	5	26	44	»	»	»	»	Idem 2 años, 5 meses y 26 dias.
4 Alfredo García López.....	Idem de id. de Cuenca.	Madrid.	1	11	11	8	1	15	42	3	»	»	»	Idem un año, un mes y 2 dias.
5 Pascua, Andrés y Mora.....	Idem de id. de Barcelona.	Valencia.	3	6	7	8	11	4	46	12	»	»	»	Idem 6 meses y 9 dias.
6 Liberio Perrino Morera.....	Idem de id. de Valladolid.	Avila.	1	1	5	8	2	3	43	19	»	»	»	Idem 28 dias.
7 José Cifuentes de Cabo.....	Idem de id. de Valencia.	Avila.	1	1	5	13	10	18	36	6	»	»	»	Idem.
<b>CESANTES</b>														
1 D. Andrés Labona y Pintado.....	Inspector de Hacienda de Lérida.	Avila.	18	11	12	29	9	18	59	15	»	»	»	Cesó por reforma.
2 Enrique Seo y Mico.....	Investigador de Hacienda de Madrid.	Madrid.	8	6	24	19	2	26	49	14	»	»	»	Idem.
3 Tomas Plaza Vega.....	Idem de id. de Coruña.	Segovia.	8	1	6	18	8	27	53	17	»	»	»	Idem.
4 Joaquín Arias Mosquera.....	Inspector de Hacienda de Barcelona.	Orense.	8	1	3	17	8	27	49	22	»	»	»	Idem.
5 Eduardo Izquierdo González.....	Idem de id. de Barcelona.	Valladolid.	7	6	24	12	9	1	4	15	»	»	»	Idem.
6 José Rodríguez y Díaz.....	Idem de id. de Barcelona.	Granada.	6	3	8	12	4	19	48	27	»	»	»	Idem.
7 Paulino Vela y Aleauro.....	Investigador de Hacienda de Madrid.	Alicante.	6	11	19	31	4	19	53	23	»	»	»	Idem.
8 Carlos Testor Ferrer.....	Idem de id. de Barcelona.	Albacete.	5	3	10	13	8	18	38	18	»	»	»	Idem.
9 Cesáreo Pardo Martínez.....	Idem de id. de Valladolid.	Coruña.	5	11	8	5	11	8	30	7	»	»	»	Idem.
10 Miguel Uribe y Rivera.....	Inspector de Hacienda de Sevilla.	Coruña.	5	5	8	23	6	24	42	8	»	»	»	Idem.
11 Antonio Jiménez Lara.....	Idem de id. de Murcia.	Málaga.	5	5	26	9	1	7	39	15	»	»	»	Idem.
12 Miguel Portell Rodríguez.....	Investigador de Hacienda de Barcelona.	Granada.	5	3	15	14	9	17	44	14	»	»	»	Idem.
13 Francisco Escrivá Serrano.....	Idem de id. de Alicante.	Cádiz.	4	4	15	15	4	17	48	3	»	»	»	Idem.
14 José del Préstamo y Luis.....	Idem de id. de Madrid.	Murcia.	4	7	4	9	7	15	48	21	»	»	»	Idem.
15 Juan Adrio Prado.....	Inspector de Hacienda de Orense.	Coruña.	4	4	27	22	7	15	57	15	»	»	»	Idem.
16 Anastasio Román y Román.....	Investigador de Hacienda de Zaragoza.	Madrid.	4	4	16	10	8	24	36	24	»	»	»	Idem.
17 Manuel Charás y Serrano.....	Idem de id. de Barcelona.	Jaén.	4	3	5	24	7	15	61	11	»	»	»	Idem.
18 Manuel Iglesias Fernández.....	Idem de id. de Madrid.	Coruña.	4	2	24	34	4	26	69	5	»	»	»	Idem.
19 José Artima Pérez.....	Idem de id. de id.	Coruña.	4	2	13	13	4	23	36	27	»	»	»	Idem.
20 Alfonso Fernández Cuñat.....	Idem de id. de Coruña.	Madrid.	3	8	25	12	4	4	28	15	»	»	»	Idem.
21 Pedro Alvarez de Arja.....	Inspector de id. de Segovia.	Palencia.	3	4	22	16	6	29	47	29	»	»	»	Idem.
22 Juan Martínez Leiva.....	Investigador de id. de Badajoz.	Londres.	3	4	4	8	4	25	42	16	»	»	»	Idem.
23 Hilario Siles y Vera.....	Idem de id. de Barcelona.	Balears.	3	2	5	14	3	3	53	6	»	»	»	Idem.
24 Cristiano Fayos y Ponce.....	Idem de id. de Málaga.	Huelva.	3	1	2	4	5	19	29	20	»	»	»	Idem.
25 Alvaro Serrano.....	Idem de id. de Madrid.	Toledo.	3	10	15	12	8	4	53	3	»	»	»	Idem.
26 Francisco Carnero Poyatos.....	Idem de id. de Badajoz.	Málaga.	2	7	1	20	1	28	38	10	»	»	»	Idem.
27 Ulpiano Martínez del Campo.....	Idem de id. de Zaragoza.	Burgos.	2	7	1	19	8	3	48	11	»	»	»	Idem.
28 Alberto Molina y Hernández.....	Idem de id. de Sevilla.	Murcia.	2	6	13	15	4	7	30	4	»	»	»	Idem.
29 Alfonso Pérez de Sola.....	Idem de id. de Murcia.	Granada.	2	6	13	15	4	7	30	13	»	»	»	Idem.
30 José Alfonso Rodríguez.....	Idem de id. de Albacete.	Madrid.	2	5	21	21	3	5	61	22	»	»	»	Idem.
31 Francisco Muro Eñias.....	Inspector de Hacienda de Soría.	Logroño.	2	3	4	13	3	5	50	16	»	»	»	Idem.
32 Gaspar de la Vega de la Isla.....	Investigador de Hacienda de Madrid.	Oviedo.	2	3	24	24	7	1	60	24	»	»	»	Idem.
33 Ramón Ruiz Sánchez.....	Idem de id. de id.	Murcia.	2	2	16	12	2	6	61	18	»	»	»	Idem.
34 Rafael Váñez y Pariza.....	Inspector de Hacienda de Sevilla.	Córdoba.	2	7	12	8	2	7	36	15	»	»	»	Idem.
35 Joaquín Llopis Blasco.....	Idem de id. de Teruel.	Alicante.	1	5	14	3	6	28	46	5	»	»	»	Idem.
36 Baldomero de la Torre y Polera.....	Investigador de Hacienda de Barcelona.	Sevilla.	1	4	22	12	8	2	30	14	»	»	»	Idem.
37 Juan Echevarría y Herranz.....	Inspector de Hacienda de Madrid.	Madrid.	1	3	4	3	11	3	39	8	»	»	»	Idem.
38 Jesús Bendito Casbrillo.....	Idem de id. de Tarragona.	Lugo.	1	3	18	12	3	19	39	25	»	»	»	Idem.
39 Indalecio Fernández y Fernández.....	Idem de id. de Zaragoza.	Valladolid.	1	3	22	12	8	14	33	19	»	»	»	Idem.
40 Vicente Jarque Benedito.....	Idem de id. de Tarragona.	Lago.	1	2	4	23	11	18	44	6	»	»	»	Idem.
41 Fernando Márquez Andradá.....	Idem de id. de Madrid.	Castellón.	1	1	19	8	10	5	27	25	»	»	»	Idem.
42 Francisco Montoro de Reyes.....	Idem de id. de Barcelona.	Almería.	1	1	16	8	2	28	31	29	»	»	»	Idem.
43 Ramón García Sancho.....	Idem de id. de id.	Pontevedra.	1	1	5	3	7	3	40	17	»	»	»	Idem.
44 Ángel Peñañaver y Betana.....	Idem de id. de Albacete.	Madrid.	1	1	3	8	11	3	43	15	»	»	»	Idem.
45 Juan Chacón Aguirre.....	Idem de id. de Barcelona.	Málaga.	1	1	3	8	7	28	44	20	»	»	»	Idem.
46 Guillermo Yáñez Mazón.....	Idem de id. de Oádiz.	Madrid.	1	1	6	17	2	3	34	26	»	»	»	Idem.
47 Juan Zarza Jacobi.....	Inspector de Hacienda de Santander.	Madrid.	1	7	19	17	2	27	45	9	»	»	»	Idem.
48 Marcos González Pinto.....	Investigador de id. de Madrid.	Madrid.	1	6	19	24	6	10	36	5	»	»	»	Idem.
49 Agapito Santos Rosa.....	Idem de id. de Valladolid.	Salamanca.	1	6	10	7	6	13	60	9	»	»	»	Idem.
50 Toribio Rodríguez Corredera.....	Idem de id. de Zamora.	Segovia.	1	6	9	38	3	24	37	21	»	»	»	Idem.
51 Tomás Sanz Benacha.....	Idem de id. de Granada.	Avila.	1	6	8	14	3	7	51	29	»	»	»	Idem.
52 Maximino Martínez Agudo.....	Idem de id. de Ciudad Real.	Soria.	1	6	8	17	11	7	36	27	»	»	»	Idem.
53 Pedro Ventura Martínez y Rino.....	Idem de id. de Cáceres.	Cuenca.	1	6	8	12	3	3	52	1	»	»	»	Idem.
54 Rafael Azopardo Decheñet.....	Idem de id. de Teruel.	Valencia.	1	6	8	8	1	13	45	21	»	»	»	Idem.

Número de orden en la clase.....

Málaga.....



55	José de Béjar Sturla.....	Idem de id. de Lérida.....	4	15	11	24	58	7	Idem.	Cesó por reforma.
56	Francisco Reinos Garrigó.....	Idem de id. de Murcia.....	4	18	20	29	29	9	Idem.	Idem.
57	Juan Pedro Hernández.....	Inspector de Hacienda de Madrid.....	15	13	27	47	47	9	Idem.	Idem.
58	Erminio Simón Costel.....	Idem de id. de Oviedo.....	15	6	18	37	37	24	Idem.	Idem.
59	Francisco Serrano Esteban.....	Investigador de Hacienda de Granada.....	23	2	4	55	55	10	Idem.	Idem.
60	Vidal Arias y Bayle.....	Inspector de Hacienda de León.....	28	21	13	52	52	18	Idem.	Idem.
61	Eustasio Macarrón y la Vega.....	Idem de id. de Zaragoza.....	3	14	4	32	32	11	Idem.	Idem.
62	Francisco García Carrasco.....	Inspector de Hacienda de Murcia.....	16	17	12	42	42	8	Idem.	Idem.
63	Gonzalo González Martí.....	Inspector de Hacienda de Avila.....	11	9	6	63	63	10	Idem.	Idem.
64	Pedro Piñeyro Agascot.....	Idem de id. de Huesca.....	14	20	25	48	48	4	Idem.	Idem.
65	Santiago Gozalo Lorente.....	Idem de id. de Madrid.....	1	18	4	38	38	2	Idem.	Idem.
66	Miguel Abeytua Domingo.....	Inspector de Hacienda de Córdoba.....	17	9	6	53	53	10	Idem.	Idem.
67	Rafael Ceballos Alvarez.....	Idem de id. de id.....	1	23	5	53	53	15	Idem.	Idem.
68	Cristóbal Molina Hernández.....	Idem de id. de id.....	1	10	4	49	49	3	Idem.	Idem.
69	Manuel López Sanz.....	Idem de id. de Madrid.....	15	14	9	53	53	10	Idem.	Idem.
70	Joaquín Garín y Fando.....	Idem de id. de Gerona.....	3	2	9	38	38	11	Idem.	Idem.
71	Roque Mombiela Salgado.....	Idem de id. de Tarragona.....	3	13	9	50	50	10	Idem.	Idem.
72	Emilio Martínez Pic.....	Idem de id. de Madrid.....	23	15	14	45	45	5	Idem.	Idem.
73	Fernán Megina Rodríguez.....	Idem de id. de id.....	8	14	23	40	40	8	Idem.	Idem.
74	Eduardo Carbajal y Valls.....	Idem de id. de Burgos.....	25	22	5	44	44	11	Idem.	Idem.
75	José Cuartero Rosa.....	Inspector de Hacienda de Alicante.....	8	11	20	43	43	6	Idem.	Idem.
76	Salvador J. María Pérez.....	Idem de id. de Tarragona.....	20	5	17	43	43	7	Idem.	Idem.
77	Manuel Ibáñez Martínez.....	Idem de id. de id.....	16	17	27	36	36	2	Idem.	Idem.
78	Carlos Pesquero y Romero.....	Idem de id. de Oviedo.....	6	13	9	45	45	3	Idem.	Idem.
79	José María Hernández y González.....	Idem de id. Madrid.....	6	13	11	45	45	3	Idem.	Idem.
<b>Oficiales de cuarta clase.</b>										
CON 2.000 PESETAS ANUALES										
ACTIVOS										
1	D. José Muñoz Piedra-Castilla.....	Inspector electo de Albacete.....	12	5	16	41	41	15	3.000	Lo sirvió 8 meses.
2	Juan Daza Pizarro.....	Idem de Hacienda de la Coruña.....	11	11	1	53	53	15	3.000	Idem 7 meses y 23 días.
3	Enrique Fernández Caño.....	Idem de id. de Córdoba.....	10	10	25	54	54	16	2.500	Idem 9 años, un mes y 15 días.
4	José García Barrero.....	Idem de id. de Sevilla.....	6	6	11	26	26	5	2.500	Idem 2 años, 6 meses y 20 días.
5	Tiburcio María Tomé y Cospedal.....	Idem de id. de Cádiz.....	17	17	8	26	26	5		
6	Joaquín Avellaneda y Rico.....	Idem de id. de Burgos.....	11	11	24	40	40	1		
7	Pedro Lorenzo Delgado.....	Idem de id. de Pelencia.....	22	22	21	48	48	14		
8	Domingo Rivas Carpintero.....	En la Inspección de Hacienda de la Subsecretaría de este Ministerio.....	16	16	21	48	48	14		
9	José Caballero Truchado.....	En la id. id. id.....	8	8	2	34	34	9		
10	Magín Polbach y Soler.....	Inspector de Hacienda de Madrid.....	8	8	12	49	49	2		
CESANTES										
1	D. César Gavaldón y Vargas.....	Investigador de Hacienda de Pontevedra.....	14	19	25	49	49	10		
2	Alberto García Sola.....	Idem de id. de Sevilla.....	10	20	15	41	41	11		
3	Manuel Muñoz Obispo y Diaz.....	Inspector de Hacienda de Barcelona.....	8	15	17	60	60	17		
4	Juan Alvarez García.....	Inspector de Hacienda de León.....	8	18	6	56	56	11		
5	Manuel Campos Rodríguez.....	Inspector de Hacienda de Valladolid.....	8	43	18	69	69	11		
6	Angel González Frances.....	Idem de id. de Salamanca.....	2	34	2	41	41	15		
7	Andrés Canbano Alvarez.....	Idem de id. de Valladolid.....	8	12	6	39	39	10		
8	Natividad Soráiz Goyburu.....	Idem de id. de Lugo.....	11	15	14	51	51	2		
9	Carlos Mayorga Hernández.....	Investigador de Hacienda de Ternel.....	7	10	4	54	54	9		
10	Pedro Méndez Soblechero.....	Idem de id. de Cáceres.....	9	19	23	60	60	3		
11	Mariano Suárez García.....	Inspector de Hacienda Palencia.....	2	24	13	54	54	7		
12	Diódoro Silves Castells.....	Idem de id. de Teruel.....	1	20	4	63	63	8		
13	Pedro Vibón Arenillas.....	Idem de id. de Oviedo.....	2	14	9	36	36	27		
14	Antonio Bernárdes Pardo.....	Idem de id. id.....	6	27	25	62	62	9		
15	Carlos Iglesias Puigbó.....	Inspector de Hacienda de Murcia.....	10	10	15	49	49	8		
16	José Fernández Arroyo.....	Inspector de Hacienda de Guadalajara.....	7	29	7	58	58	10		
17	Inocencio Coronado.....	Idem de id. de Lérida.....	5	9	27	54	54	2		
18	Eduardo Díez Merediz.....	Idem de id. d. Zamora.....	1	16	10	52	52	1		
19	Wenceslao Balduque Ferrer.....	Idem de id. de Teruel.....	9	11	18	54	54	1		
20	Crispín Torrente Sanz.....	Idem de id. de Zaragoza.....	8	14	8	68	68	4		
21	Francisco Javier Martín.....	Idem de id. de Caceres.....	7	22	20	40	40	2		
22	Manuel García Varela.....	Idem de id. de Lugo.....	5	21	27	53	53	5		
23	Mariano Santander Rodríguez.....	Idem de id. de Burgos.....	4	13	13	30	30	1		
24	Felipe Delgado Pascual.....	Idem de id. de Ciudad Real.....	11	37	2	55	55	11		
25	Luis de Echepearé y López.....	Idem de id. de Huelva.....	9	9	13	30	30	6		
26	Manuel Escámez Gallego.....	Inspector de Hacienda de Jaén.....	4	22	22	55	55	12		
27	Manuel J. Méndez Fernández.....	Inspector de Hacienda de Cuenca.....	7	15	10	27	27	3		
28	Gumersindo Panadero Martín.....	Investigador de Hacienda de Cuenca.....	4	4	11	63	63	1		
29	Pedro Alvarez Pavia.....	Idem de id. de Málaga.....	4	4	4	50	50	7		
30	Francisco Escobar Moreno.....	Idem de id. de Huesca.....	4	25	10	43	43	3		
31	Ramón Sagastizabal.....	Idem de id. de Orense.....	4	4	6	35	35	4		
32	Florentino Díez Salcedo.....	Idem de id. de Salamanca.....	4	4	4	33	33	4		
33	José Rodríguez González.....	Inspector de Hacienda de Tarragona.....	4	16	3	57	57	10		
34	Antonio Bueno y Urbano.....	Idem de id. de Baleares.....	3	18	3	65	65	11		
35	Zoilo Pardo Pérez.....	Investigador de Hacienda de Orense.....	1	21	24	38	38	10		
36	Antonio Yebra Moyano.....	Idem de id. de Jaén.....	1	8	4	44	44	4		
37	Juan Rodríguez Molina.....	Idem de id. de Madrid.....	4	26	15	41	41	5		
38	Narciso González de Manes.....	Inspector de Hacienda de Oviedo.....	4	13	9	38	38	11		
39	Marcos Roa y Pérez de la Cuesta.....	Investigador de Hacienda de Madrid.....	4	17	4	41	41	3		
40	Ramón Ortega Pérez.....	Idem de id. de Valencia.....	4	16	25	38	38	8		
41	José García Pérez.....	Idem de id. de Córdoba.....	4	30	7	51	51	11		
42	Rafael Vilela Montosoro.....	Idem de id. de Canarias.....	3	15	19	21	21	4		
43	Antonio Castañón González.....	Inspector de id. de Santander.....	3	10	11	19	19	8		
44	Leoncio Limeses Malbar.....	Idem de id. de la Coruña.....	3	16	16	40	40	10		
45	Luis Alvarez Díaz.....	Investigador de id. de Orense.....	3	13	8	19	19	12		

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia, Fecha del nacimiento, Destino que sirven o han servido, Anticuidad efectiva, Observaciones. Includes sub-sections for 'Aspirantes de segunda clase' and 'Activos'.

Se continuará.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Abril de 1893.

Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	8 m.	P.....	Viruela.....	San Rafael, 5.....	>	25	Varón...	3	P.....	Meningitis.....	Juan de Mena, 7.....	>
2	Idem....	1	P.....	Sarampión.....	Guadalajara, 5.....	>	26	Idem....	10 m.	P.....	Eclampsia.....	Peñuelas, 17.....	>
3	Idem....	29	Soltero..	Tuberculosis.....	P. de Francia, 6.....	>	27	Idem....	8 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Siete de Julio, 2.....	>
4	Idem....	73	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	8 d.	P.....	Idem.....	Plaza de San Miguel, 10.	>
5	Idem....	37	Soltero..	Idem.....	Arganzuela, 30.....	>	29	Idem....	78	Soltero..	Inedia.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Pacífico, 15.....	>	30	Idem....	38	Casado..	Estenosis.....	Lavapiés, 9.....	>
7	Idem....	28	Soltero..	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	>	31	Idem....	Feto..	Idem.....	Amparo, 69.....	>	
8	Idem....	52	Idem....	Carcinoma (1)....	Rubio, 2.....	>	32	Idem....	Idem..	Idem.....	Aguila, 21.....	>	
9	Idem....	57	Casado..	Hemorragia (1)...	Urosas, 14.....	>	33	Idem....	Idem..	Idem.....	General Porlier, 16.....	>	
10	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Carretera de Extremadu- ra, 29.....	>	34	Hembra..	8 m.	P.....	Sarampión.....	C. de la Dehesa, 8.....	>
11	Idem....	1	P.....	Idem.....	Palos de Moguer, 45.....	>	35	Idem....	31	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	1	P.....	Idem.....	Claudio Coello, 99.....	>	36	Idem....	45	Viuda..	Infección puru- lenta.....	Hospital de la Princesa..	>
13	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Tutor, 19.....	>	37	Idem....	42	Soltera..	Estrechec aórtica..	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	47	Casado..	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.....	>	38	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Latoneros, 10.....	>
15	Idem....	2	P.....	Idem.....	Bailén, 2.....	>	39	Idem....	72	Viuda..	Pneumonia.....	Jesús del Valle, 17.....	>
16	Idem....	63	Casado..	Enfisema (1)....	San Simón, 3.....	>	40	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	57	Idem....	Catarro (1)....	Mesón de Paredes, 14....	>	41	Idem....	1	P.....	Pulmonía.....	Oviedo, 6.....	>
18	Idem....	66	Idem....	Idem (1)....	Alcalá, 80.....	>	42	Idem....	59	Casada..	Catarro (1)....	Hospital Provincial.....	>
19	Idem....	73	Viudo..	Idem (1)....	Bailén, 24.....	>	43	Idem....	1	P.....	Idem (1)....	Marqués del Duero, 8...	>
20	Idem....	36	Casado..	Enterocolitis...	Pelayo, 27.....	>	44	Idem....	8 m.	P.....	Afección del aparato respiratorio..	Cava Baja, 9.....	>
21	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis...	Magallanes, 5.....	>	45	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Humilladero, 2.....	>
22	Idem....	40	Viudo..	Hiperemia.....	Oriente, 9.....	>	46	Idem....	82	Viuda..	Anemia.....	Paseo de la Florida, 9...	>
23	Idem....	72	Idem....	Derrame seroso...	Lavapiés, 34.....	>	47	Idem....	1	P.....	Escrofulismo.....	Carretera de Andalucía, 7	>
24	Idem....	47	Casado..	Idem.....	Mesón de Paredes, 19....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Sarampión.....	1	1	2
Tuberculosis.....	4	1	5
Otras infecciosas.....	1	1	2
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	10	7	17
Gástrico.....	2	>	2
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	5	1	6
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	8	2	10
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>33</b>	<b>14</b>	<b>47</b>

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seis categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 15 de Mayo y 31 de Julio de 1892 contaren cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

NEGOCIADO 6.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España de 3 000 ejemplares de cada una de ellas, se autoriza á los Sres. Hachette et Compagnie, del comercio de libros en París, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Fernando Fe y Gómez, vecino de Madrid.

Primer libro de Geografía dispuesto para los niños, según el sistema de Smith.—Novísima edición enteramente refundida, aumentada con varios capítulos y puesta al nivel de los conocimientos geográficos más recientes, por J. Navarro y Pérez, Catedrático de Geografía, con mapas nuevos, numerosos grabados y seis láminas en cromotipografía. París, librería de Hachette y Compagnie, 79, boulevard Saint-Germain. 1893. Corbeil, Imprenta de Crété.—(En 4.º menor de 182 páginas con 81 grabados, 20 mapas impresos en colores y seis láminas en cromotipografía.)

Curso elemental de Geografía moderna por F. Corona Bustamante.—Novena edición enteramente refundida é ilustrada con numerosos grabados y mapas en el texto.—París, librería de Hachette y Compagnie, 79, boulevard Saint-Germain. 1893. Derechos de traducción y reproducción reservados. Coulommiers, Impronta de Paul Brodard.—(En 8.º menor de 184 páginas con 58 grabados, 22 mapitas intercaladas en el texto y 11 mapas impresos en colores.)

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Constantino Ama, Hotel Inglés (ausente).  
Lorca.—Luis Campoy, San Joaquín, 7, segundo.  
Ugijar.—Natalio Rivas, Hotel Inglés.  
San Sebastián.—Barón Enrique de Satrustegui, sin señas.  
Barcelona.—Balmori.  
Idem.—Barcena, Bernardo, 20.  
Túy.—José M. Man, sin señas.  
Valladolid.—Lucía Bamedo, Santa Brígida, 47, segundo.  
Santiago.—Sra. Vayas, calle Estibella.  
Santander.—Eugenio Valdés, Gándara, 17.

ESTE

Pera.—Figuera, Hermosilla, 1.

NOROESTE

Ferrol.—Ramón Flores, Ministerio Marina.

Madrid 27 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, en su Sección Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de

nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid y sus zonas de ensanche de la zona Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista.

Art. 2.º La duración de este contrato será de cuatro años, á contar desde la fecha en que se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

CAPITULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será, bien canto rodado, clase silicea ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0'07 metros, y la de segunda de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

La piedra, no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquier otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas, de un centimetro de lado los agujeros.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes al que ha de empezar á regir este contrato, debe tener el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de

de ensanche, pero dentro de los distritos á que se refiere esta contrata, un depósito de piedra en donde haya por lo menos 225 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de peder- nal, machacados al tamaño de primera dimensión, y 100 me- tros cúbicos de canto rodado y otros tantos de peder- nal, machacados al tamaño de segunda dimensión.

El personal del ramo de vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material que queda mar- cado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones de machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con cajones de medio metro cúbico, cuya operación, que es de cuenta del contra- tista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que ésta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en los puntos de obra procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que éste reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 8.º Si transcurrido el plazo de treinta días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurri- dos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, re- sultando de 200 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cum- plimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el con- trato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desecha- do por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que las llene dentro de un plazo de ocho días, contados desde el en que se deseeche.

Si así no lo hiciese, incurrirá en las mismas penalidades que se marcan en el artículo anterior.

Art. 10.º El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como mí- nimum para cada clase de piedra y de las condiciones exigi- das, y si así no lo hiciese, incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 8.º

Art. 11.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se cal- culará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, en cada día 60 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 12.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Di- rección facultativa en el término de veinticuatro horas, ma- nifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 13.º Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar prin- cipio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presi- dente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se du- plicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segun- do plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre con- tratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, procederá, como ya se ha dicho, del almace- nado y medido en el depósito del contratista, estando, por consiguiente ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respecti- vos y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. In- geniero Director del ramo.

Art. 15.º La conducción se hará en carros propios del con- tratista, que tendrán la cabida, forma y dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere con- veniente.

Art. 16.º Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la re- cepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y comprobando la medi- ción siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente pro- hibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 17.º El material que del reconocimiento que se men- ciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinti- cuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

Art. 18.º Una vez empezada la entrega del material deba- rá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Di- rección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el ar- tículo 11.

Por cada día más de los fijados en los plazos respecti- vos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 13, siendo aplicable en este caso lo que previenen el segundo y tercer párrafo del menciona- do artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 19.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8, 13, 17 y 18 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo y como garantía del cumpli-

miento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 20.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hagan, impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que com- plete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el ar- tículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 21.º Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su im- porte, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integran- te de este pliego de condiciones; deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 22.º A fin de cada mes se hará por la Dirección facul- tativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los pre- cios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 23.º El importe del material suministrado por el con- tratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ra- mo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 24.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas y escándalos en las obras.

Art. 25.º La baja ó mejora que se haga en el acto del re- mate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igual- mente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 26.º Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra. «Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en es- tas condiciones, regirán también las económico administra- tivas que se dicten para este contrato.

Art. 28.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Mu- nicipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modifi- carse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminu- yéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 29.º En el caso de que el contratista se negara á pro- porcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 13 y 18 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 30.º Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles que juzgue superior al de piedra partida, quedará en liber- tad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar recla- mación.

CUADRO DE PRECIOS

Clase de material.	Precios tipos Pesetas.
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silicea, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de intro- ducción (once pesetas sesenta céntimos).....	11'60
Metro cúbico idem. id. id. id., al tamaño de segun- da dimensión, comprendiendo los derechos de introducción (doce pesetas cuarenta céntimos)...	12'40
Metro cúbico de piedra peder- nal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y macha- queo al tamaño de primera dimensión, compren- diendo los derechos de introducción (doce pesetas ochenta céntimos).....	12'80
Metro cúbico de idem. id. id. id., al tamaño de segun- da dimensión, comprendiendo los derechos de introducción (trece pesetas sesenta céntimos).....	13'60

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Mayo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presi- dente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tam- bién al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sir- van de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza

provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición ante- rior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, im- portante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efec- tos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según previene el ar- tículo 21 de aquél, y las partidas por donde han de satisfa- cerse estas obligaciones figuran consignadas en los presu- puestos correspondientes del interior y especial del ensanche de esta capital.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertu- ra por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, des- echando en el acto las que no vengán acompañadas del res- guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con- traiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre- sentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los li- citadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li- citación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejorado ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemen- te la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definiti- va en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgar- la, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó ha- brá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efec- tos depositados sufra durante el contrato un aumento ó dis- minución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á com- pletar el importe de la misma, siempre que para hacer efecti- vas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindi- do el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.º La fianza será devuelta al contratista, previa certifi- cación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públi- cas municipales de esta villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las con- diciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conce- de el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi- cilio.

17.º El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayunta- miento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subas- ta, así como el importe de la inserción de todos los documen- tos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritu- ra ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obli- gado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el im- porte de los derechos reales si los devengase y el de cual- quiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento can- tidad alguna por cuenta del contrato.

19.º Para poder tomar parte en la subasta es requisito in- dispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesore- ría municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1893.—El Jefe de Negociado, encar- gado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para el afirmado Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, tanto del interior y exterior, cuanto del ensanche, comprendidas en la sección Norte, que son los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, anunciada

en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1892-93.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Propiedades y Rentas.....	3.170.469'42	488.019'77	>	2.682.449'65
— 2. <sup>a</sup> —Impuestos.....	25.034.415'63	15.238.033'08	>	9.796.382'55
— 3. <sup>a</sup> —Arbitrios por servicios municipales.....	1.662.375	475.963'55	>	1.186.411'45
— 4. <sup>a</sup> —Idem por ocupación de la vía pública.....	702.397'79	455.275'11	>	247.122'68
— 5. <sup>a</sup> —Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	2.674.000	1.755.244'44	>	918.755'56
— 6. <sup>a</sup> —Reintegros.....	167.000	10.262	>	156.738
— 7. <sup>a</sup> —Eventuales.....	82.862'08	33.271'30	>	49.590'78
— 8. <sup>a</sup> —Ejercicios cerrados.....	>	8.460'48	8.460'48	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	>	1.286'11	1.286'11	>
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
Presupuesto especial Corriente.....	1.661.819'21	1.905.940'11	244.120'90	>
Ampliación del Ensanche.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos.....	>	140.000	140.000	>
Fondos especiales.....	>	2.200.208'77	2.200.208'77	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.155.339'13</b>	<b>22.711.964'72</b>	<b>2.594.076'26</b>	<b>15.037.450'67</b>
<b>GASTOS</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Gastos del Ayuntamiento.....	1.842.774	810.692'47	>	1.032.081'53
— 2. <sup>a</sup> —Cargas.....	6.737.864'80	1.851.702'59	>	4.886.162'21
— 3. <sup>a</sup> —Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	11.092.165	8.247.706'79	>	2.844.458'21
— 4. <sup>a</sup> —Alcaldías de distrito y de barrio.....	256.545	172.113'95	>	84.431'05
— 5. <sup>a</sup> —Policía urbana y rural.....	2.314.172'60	1.618.240'93	>	695.931'67
— 6. <sup>a</sup> —Instrucción pública.....	1.227.326'25	684.885'57	>	542.440'68
— 7. <sup>a</sup> —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	1.046.499'90	596.354'08	>	450.145'82
— 8. <sup>a</sup> —Administración de arbitrios é impuestos.....	1.770.805	1.231.659'24	>	539.145'76
— 9. <sup>a</sup> —Obras y servicios técnicos municipales.....	7.130.367'37	2.851.421'69	>	4.278.945'68
— 10. <sup>a</sup> —Imprevistos.....	75.000	30.830'77	>	44.169'23
— 11. <sup>a</sup> —Ejercicios cerrados.....	>	>	>	>
Devoluciones de ingresos indebidos.....	>	38.016'94	38.016'94	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	>	825	825	>
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
Presupuesto especial Corriente.....	1.661.819'21	697.123'04	>	964.696'17
Ampliación del Ensanche.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Fondos especiales.....	>	1.161.322'52	1.161.322'52	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.155.339'13</b>	<b>19.992.905'58</b>	<b>1.200.174'46</b>	<b>16.362.608'01</b>
Existencia en Caja.....	>	2.719.059'14	>	>
<b>PAPEL</b>				
Fondos especiales. { Ingresos.....	>	4.239.128'08	>	>
{ Pagos.....	>	1.577'25	>	>
Existencia en Caja.....	>	4.237.550'78	>	>

Madrid 29 de Marzo de 1893.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, San Bernardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José y Francisca López Valcárcel, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 6 de Marzo, señalando el día 3 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Ramón Alvarez y Antonio Laserna, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2797

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Juan Blas de Oya y del Castillo, por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 del actual, señalando el día 1.º de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Aurelio Rojas, Francisco Comas Roig, Félix Garcia Leiva, Narcisca Blasco Salvador, D. Próspero Paláez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en

el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2796

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, contra José Garrido Garcia y Francisco Cuadros Martin sobre disparo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Manuel Cuadros Martin, Francisco Rosales Madrid y José Fernandez Girón, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejarán de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido la presente que firmo en Granada á 24 de Abril de 1893.—Mariano Alonso. J—2795

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Isidoro Sierra Linacero, Capitán de la zona militar de Algeciras, núm. 29.

Hallándose instruyendo expediente contra Antonio Rivas Camacho, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca chica, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, cuyo paradero se ignora, por no haberse presentado al acto de la concentración para la distribución del contingente;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las oficinas de esta zona militar.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Algeciras 11 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Isidoro Sierra.—Ante mí el Secretario, Antonio Trujillo. 652—M

CADIZ

D. Alfredo Vazquez y Diaz, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado Pelayo, y Juez nombrado para instruir sumaria contra el marinero de segunda clase, músico de la dotación del Estado Mayor de la Escuadra de Instrucción, Manuel Almira Arteriado, por el delito de deserción.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero de segunda clase, músico, Manuel Almira Arteriado, señalándole el acorazado Pelayo, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, bahía de Cádiz 16 de Abril de 1893.—El Fiscal, Alfredo Vazquez.—El Escribano, Adolfo Dalmau Prado. 653—M

CIUDAD REAL

D. Antonio Almansa y Garcia, Capitán de esta zona y Juez instructor de las diligencias formadas en averiguación del paradero de Francisco Garcia Gonzalez, recluta del redm-plazo de 1891 con destino al Ejército de Ultramar, y haber resultado corto de talla, natural de Tabernas, provincia de Almería, avecindado en Villamayor de Calatrava, de esta provincia.

Por el presente edicto llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta capital que ocupa esta zona, con objeto de ser nuevamente tallado.

Dado en Ciudad Real á 16 de Abril de 1893.—Antonio Almansa. 654—M

GRANADA

D. José Rosado Arjona, Capitán de la zona militar de Granada, núm. 68, y Juez instructor del expediente de inutilidad que se instruye en este Juzgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta declarado inútil Tomás Francisco de Paula Julián de la Santísima Trinidad, natural de Granada, con licencia ilimitada en Baza, hijo de padres desconocidos, de veinticinco años de edad, de oficio camarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle de las Tendillas, núm. 4, para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 17 de Abril de 1893.—José Rosado. 679—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Manuel Pérez Camacho, hijo de Oto y de Joaquina, natural de Huelva, de veinte años de edad, soltero, sus señas cuerpo creciento, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba lampiña, color trigüeno, otros particulares no tiene, y á quien se le sigue causa por tal motivo, usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina, calle Pasión, número 14, donde debe presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa declarándole prófugo.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1893.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, José Paviale. 674—M

JACA

D. Gregorio Dumas Cabrero, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor de este expediente.

Habiéndose ausentado del pueblo de Palau-labarders, Esteban Serra Soia, hijo de Jaime y Mariana, natural de Palau-labarders, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental de este batallón estoy instruyendo expediente por falta de incorporación á banderas después de terminada su licencia trimestral;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á dicho Esteban Serra Sala; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ciudadela de Jaca, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 18 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Dumas.—El sargento Secretario, Agustín Vidal. 675—M

## SEVILLA

D. José Caro Gómez, Capitán, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta del reemplazo de 1891 Bernardo Claros Ortega, cuyo paradero se ignora, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Gavidia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el ya citado cuartel donde se aloja este cuerpo.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 12 de Abril de 1893.—José Caro.

## Media filiación

Bernardo Claros Ortega, hijo de Rafael y de Juana, natural de Vélez Málaga, parroquia de Santa María, provincia de Málaga, Capitán general de Granada, nació en 2 de Julio de 1871, de oficio panadero, edad veintidós años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 636 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, fué filiado como quinto por su pueblo en el reemplazo de 1891, zona de Loja, con el núm. 840. 634—M

D. Gonzalo Martín Mayo, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado José Alonso Rodríguez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso Rodríguez, soldado, natural de Vélez Benadalla, provincia de Granada, hijo de José y Angustias, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, GACETA DE MADRID y Alcaldía de Vélez Benadalla (Granada), comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Alonso Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 16 de Abril de 1893.—Gonzalo Martín. 628—M

## TARRAGONA

D. Francisco Olaya Alcocer, Comandante de Infantería de la zona militar de Tarragona, núm. 22, y Juez instructor de la causa seguida al sustituto de dicha zona Ramón Coll Pujol por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Coll Pujol, natural de Pla de Cabra (Tarragona), hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción buena, y de un metro 659 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas del cuartel del Cano y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Coll Pujol, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 13 de Abril de 1893.—Francisco Olaya. 640—M

## ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del propio batallón Tomás Mestre y Mestre, hijo de Ramón y de Antonia, natural de San Saturnino, provincia de Barcelona, avecinado en Las Cortes, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, sus señas son: estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial y producción clara, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo

á dicho Tomás Mestre para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Zaragoza 15 de Abril de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Enrique González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Martín. 635—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Evaristo Macías, cuya edad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones al vigilante nocturno de la calle de Lancaster; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto Evaristo Macías, y en el caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, Habilitado. J—2635

D. Dionisio Calvo y Marco, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes de D. Manuel Mayoral Basabru, natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, de cincuenta y ocho años de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Lancaster, número 6, piso tercero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración en mérito del sumario que me hallo instruyendo sobre muerte repentina de dicho D. Manuel Mayoral Basabru, dentro del término de tres días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1893.—Dionisio Calvo y Marco.—Por mandato de S. S., Francisco Malla. J—2611

## BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Borralleras Mousch, de cuarenta y nueve años de edad, de estatura regular, usa barba rubia, calvo, ojos azules, boca y nariz regulares, color sano, y viste traje de americana y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de prestar indagatoria y estar á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de bigamia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto y su conducción en su caso á las mencionadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Luis Durán. J—2663

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pubill y Requesens, alias Petit, de treinta y cuatro años de edad, casado, negociante en ganado mular, vecino de Sans, calle de San José, núm. 147, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre expendición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Pubill y Requesens, alias Petit, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Ruiz, Escribano. J—2612

## BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ducamp, que vivió en la calle de Monserrat, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Barcelona 20 de Abril de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—El Secretario, Rafael Forus. J—2664

## BECERREÁ

D. José Soto y Torres, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente se cita á una mujer desconocida, de unos cincuenta años de edad y de estatura regular, que encontró en la feria de esta villa el día 2 de Febrero último un bolsillo de estambre azul, con 12 duros en plata, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oída en el sumario que se instruye por hurto de dicha cantidad á Tomás Villares Armada, de Constantín, pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Becerreá 16 de Abril de 1893.—José Soto. J—2613

## BILBAO

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Juan José de Pelayo y Gorreu, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Labarga y Aranco, hijo de Vicente y Leona, natural de Bribiesca, en la provincia de Burgos, vecino que ha sido de esta villa, de diez años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, rubio, regordete, ojos tiernos, viste pantalón de tela, blusa larga azul y boina también azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á fin de que tenga lugar una diligencia y demás acordadas en la causa que contra él y otros se instruye sobre hurto de frutas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, como comprendido aquél en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 18 de Abril de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Blas de Ongoria. J—2636

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia de distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prieto Coca, hijo de José y de Ana, de veintiséis años de edad, casado; Manuel García Martínez, hijo de Bartolomé y de Catalina, de treinta y cinco años, casado, y á Manuel Casado Morales, hijo de Manuel y de Agustina, de veintiséis años, soltero, todos jornaleros, y naturales y vecinos de Paterna de la Rivera, el primero en la calle de Alcalá, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presenten en la cárcel de esta ciudad para la práctica de varias diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por contrabando; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Abril de 1893.—Juan García Villalón.—Licenciado José Luis Monte. J—2614

## CAZALLA DE LA SIERRA

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un burro negro, cerrado, de regular alzada.

Una burra negra, de dos á tres años.

Y un burro negro, entero, de siete años, mediano é izquierdo.

Los dos primeros de la pertenencia de Juan Manuel Rodríguez Herrera, y el último, de Apolinario Marín Roque, vecinos del Pedroso, que en la noche del 31 de Enero último fueron sustraídas en dicha villa del corral de la casa del Juan Manuel Rodríguez Herrera, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran descargos de su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra á 13 de Abril de 1893.—Benito López.—El Secretario, Valeriano Vera. J—2637

## CELANOVA

El Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido de Celanova.

En providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre lesiones causadas, entre otros, á Juan Méndez, de Louredo de Cortegada, la tarde del 25 de Marzo próximo pasado, en riña habida con ocasión de fiesta que se celebraba en el campo del Val y en obsequio á la Virgen, acordó se cite á dicho Juan Méndez, que según se dice se ausentó del país después de los hechos de referencia, con dirección al imperio del Brasil, para que dentro del término de diez días, siguientes al del en que tenga efecto la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, para recibirle declaración en el expresado sumario, enterarle de los derechos á que se refiere el artículo 109 de la ley Procesal y ser reconocido facultativamente por consecuencia de las lesiones sufridas; con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios de ley.

Y al objeto expido la presente cédula, cumplido con lo mandado.

Celanova 15 de Abril de 1893.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández. J—2615

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Portugal, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles del partido con las seguridades

convenientes luego que sea hallado el Juan José Portugal, dando igual encargo a todos los individuos de la policía judicial; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que le instruyo por estafa.

Dado en Ciudad Real a 15 de Abril de 1893.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—2616

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en causa criminal que se instruye con motivo de la muerte de Mateo Yagüe Ramos el día 17 de Marzo último, la cual se encontraba viviendo con Felipe Palacios, guarda del Canal de Isabel II, era de sesenta y seis a sesenta y ocho años de edad, natural de San Esteban de Gomar, en la provincia de Soria, se cita y llama a los parientes de dicha finada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia a fin de ofrecerles el procedimiento para que digan si quieren mostrarse parte en la causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 17 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2638

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomasa Crespo Herranz, de diez y ocho años, natural y vecina de Moral Zarzal, soltera, hija de Eugenio y de Epifania, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se la siguió por robo de dinero en la casa de Don Manuel Taillet.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la referida Tomasa Crespo Herranz al objeto indicado.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Abril de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2639

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un burro, pelo rucio oscuro, de regular alzada, siete años, herrado en la nariz con un 2 y su aparejo con albardón y secadero nuevo, que ha sido sustituido la noche del 17 del corriente del cortijo nuevo de la Silera, de este término, y pertenece á Solano Casas, vecino de Montilla, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieran estas garantías bastantes de su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 19 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2665

GRANADA—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, y por mi Escribanía, contra Antonio Sánchez Martínez, sobre uso de nombre supuesto, en providencia dictada en el día de hoy, y en la pieza separada de insolvencia de dicho procesado, se ha acordado se inserten cédulas de citación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el testigo Miguel Vidal, vecino de esta ciudad, y que ha estado sirviendo como soldado en la Isla de Puerto Rico en el regimiento de Cádiz, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, casa llamada del Sr. Gabarre, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, para prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que sirva de citación en forma á Miguel Vidal, y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en Granada á 19 de Abril de 1893.—El actuario, José Hurtado. J—2640

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud, se cita á D. Joaquín López Rodríguez, rematante de los espartos de este monte público, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye contra Francisco González por hurto de dicha especie, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Abril de 1893.—Eugenio Carrera.—El actuario Miguel García. J—2641

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Angel Torres Mellado, vecino de Orce, casado con Manuela Bediara Colmes, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre homicidio contra Antonio Cabrero Cabrera, vecino de Huesca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 14 de Abril de 1893.—Eugenio Carrera Bermúdez.—Por su mandado, Cecilio Gómez. J—2617

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye por hurto de espartos contra Joaquín Teba Villalba, conocido por Conta y consorte, de esta vecindad, se acuerda citar á D. Joaquín López Rodríguez, rematante de los espartos de estos montes públicos, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en

este Juzgado y mi Secretaría á prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle éste en forma legal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación indicada, expido la presente que firmo en Guadix á 18 de Abril de 1893.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—2666

LA BAÑEZA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se llama á José Alvarez Alonso, vecino de Alija de los Antonos, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en sumario que se instruye en el mismo por muerte violenta de su hijo Ezequiel Alvarez Berciano, contra sus hermanos Antonino y Enrique; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 19 de Abril de 1893.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza. J—2667

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud de haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Felipe Vázquez Monserrat, se anuncia por quinta vez que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del expresado cargo, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en La Rambla á 17 de Abril de 1893.—Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—2642

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Braulio González Lejada, de veintinueve años de edad, vecino que fué de Castro Urdiales, en donde se hallaba trabajando en la vía férrea en construcción Castro Ajeu, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento en causa que me hallo instruyendo por lesiones al mismo producidas por la explosión de un barrero, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Laredo á 19 de Abril de 1893.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romera. J—2643

LA VECILLA

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra Angel López Fernández, domiciliado en Matallana por el delito de lesiones á José Vocal, de la misma vecindad, se ha dictado providencia por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite en legal forma, y con imposición de multa de 25 pesetas, si se dejan de cumplir sin causa justificada, al testigo Atanasio González y González, natural y domiciliado en Valporquero de Negadivera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 del mes de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en citada Audiencia de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar expresado día en aludida Audiencia.

La Vecilla 18 de Abril de 1893.—El actuario, Julián Mateu Rodríguez. J—2644

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ullán Herrero, vecino de Villarino y cuyas demás circunstancias se ignoran, el que se ausentó del pueblo de su vecindad á mediados del mes de Marzo último, según noticias, con dirección á Buenos Aires ó á la Habana, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 1, de esta villa, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsedad de un documento privado, en el que se confiesa deador de su convecino Vicente Hernandez Benito por la suma de 300 reales; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que con todo celo y actividad procedan á practicar diligencias en su busca y conducción á la cárcel de este partido: á mi disposición y en concepto de preso con las seguridades convenientes.

Dada en Ledesma á 20 de Abril de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro. J—2668

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á los herederos de Manuel Marchante Melián, cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber que les ha sido adjudicada una sexta parte de casa sita en la plaza de la Amnistía, de Caspe, lindante por la derecha con Antonio Arcos, y por la izquierda con Mariano Portero, en cuyo día parte de la indemnización acordada á favor de los mismos en causa seguida en este Juzgado contra Lorenzo Antonio Herrero sobre homicidio del referido Manuel Marchante Melián, y asimismo para que faciliten los datos necesarios á objeto de que sea inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad la referida parte de casa.

Dado en Linares á 18 de Abril de 1893.—Juan Saval.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—164—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de ab intestato de Doña María Peñuelas Blas, natural

de Madrid, de ochenta años de edad, viuda, que falleció en esta capital del 29 al 31 de Marzo del año último, en su domicilio, calle de Santa Isabel, núm. 17, piso segundo, número 2, se ha acordado llamar por tercera y última vez y término de dos meses á las personas que se crean con algún derecho á los bienes de dicha señora, para que concurran en el referido Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de declarar vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid 7 de Abril de 1893.—V.º B.º—Florentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. J—165—P

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Soledad Pérez y Díaz, hija de Silvestre y de Josefina, de esta naturaleza, de veinticinco años, soltera, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle del Salitre, 23, buardilla, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el Juzgado á fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada, y en el caso de ser habida que la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—2619

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada con esta fecha en el sumario que se sigue contra María Fernández Rodríguez, José García Fernández y cuatro más por el delito de usurpación de estado civil, por el presente se cita y llama á dos señoras que se ignoran sus circunstancias y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, gruesa de carnes, color rubio, de facciones bonitas, como de unos cuarenta años, pelo castaño muy claro, casi rubio, y viste por regla general traje de raso negro, abrigo de terciopelo y sombrero capota con plumas, la una, y la otra, que se supone sea sirvienta de la anterior, es algo más joven, alta, gruesa, morena clara, ojos negros, y vestia de mantilla, abrigo negro y falda del mismo color, cuyas dos señoras, el día 9 de los corrientes, recogieron en la casa núm. 8 de la calle de Santiago el Verda, habitación de María Fernández, un niño hijo de ésta, que nació el día 6, ignorándose en la actualidad el paradero de las señoras y del niño, y se las cita para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1893.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—2620

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Vega Rodríguez, cuyas circunstancias se ignoran, que habitó en la calle de la Cebada, núm. 7, principal, en compañía de Ignacio Rodríguez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ella instruyo por denuncia del Ignacio sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, proceda á la busca y captura de la Francisca Vega, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1893.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2645

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Abad Ariño, hijo de Rafael y de Juana, de treinta años de edad, natural de Olmos (Tertel), soltero, guarnicionero, que habitó en el barrio de las Injurias, núm. 10, ignorándose su actual paradero; y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz chata, con una cicatriz en ella, y viste pobremente, para que en término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, ó en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Manuel Abad, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel ceñida á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1893.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2621

MADRID—UNIVERSIDAD

En demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo, promovido por el Procurador D. Fernando Flores Medina, en nombre de Doña Dolores Romero Saavedra, en concepto de heredera de su hija Doña Julia Acuña de García, contra D. Enrique Riera sobre rendición de cuentas y pago de saldo, se ha dictado providencia en 28 de Febrero último, confiando traslado de dicha demanda al D. Enrique Riera, á quien en cumplimiento de lo acordado en la citada providencia se emplaza para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1893.—El Escribano, Severiano de Diego.

Y como se ignore el domicilio en esta Corte del demandado

do D. Enrique Riera, se ha mandado publicar la cédula de emplazamiento en los periódicos oficiales de esta capital; y para que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1893.—El Escribano, Severiano de Diego. 169—P

POLA DE LABIANA

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, soltero, minero, de veintitún años de edad, natural y vecino de Argama, Concejo de Morein, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ampliarle la indagatoria en la causa que se le instruye sobre lesiones á Gregorio González Campa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, por hallarse acordada su detención.

Dada en Pola de Labiana á 15 de Abril de 1893.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Agapito León.

Señas del procesado.

Viste boina morada, camisa de cretona con pintas azules, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de pana y calza botas de cuero, es de un metro 64 centímetros de estatura, pesa 68 kilogramos, pelo y ojos castaños y color del rostro moreno. J—2622

POLA DE LENA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, ha acordado sea citado con las formalidades que taxativamente preceptúa el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal D. Alejandro Basanta, vecino que fué de Avilés, en esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que inmediatamente comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en la comunicación que pasó el mismo con fecha 22 de Marzo último y ofrecerle el procedimiento en el sumario que á mi testimonio se instruye sobre hurto de alambre de la línea telefónica entre esta villa y la de Mieres; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena 19 de Abril de 1893.—El Escribano, Canuto Hevia Alvarez. J—2623

REINOSA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de este partido de Reinosa.

Por el presente se cita y llama á Hermenegildo Rábago Argüesol, vecino que ha sido de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado contra Félix Moreno Garcés, sobre hurto de una pareja de bueyes; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley Procesal; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta orden de dicho superior Tribunal.

Dado en Reinosa á 24 de Abril de 1893.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—2788

VILLACARRILLO

D. Francisco Mora y Orozco, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á los autores del robo llevado á cabo la noche del 9 al 10 de los corrientes en la casa que en el paseo nombrado del Santo Cristo de esta población habitan Juan de Dios Magaña y su mujer, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los dependientes y agentes á sus órdenes se practiquen eficaces y activas diligencias á descubrir el paradero de las alhajas, ropas y dinero robados que al final se expresarán, y quiénes sean los mencionados autores, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 11 de Abril de 1893.—Licenciado Francisco Mora y Orozco.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Dinero, ropas y alhajas robados.

Veintiocho duros en monedas de 5 pesetas y 45 á 50 duros en monedas de plata de peseta y 2 pesetas.

Tres sortijas, una con la imagen de la Virgen del Pilar en el centro; otra calada, cordobesa, de aro ancho, y otra lisa.

Un aderezo cordobés de oro y perlas, unas polcas manchegas de oro, una cruz y cadena de idem, un rosario con engarce de plata sobredorada.

Dos juegos de sábanas de hilo nuevas, ocho chambras blancas de algodón francesas, 10 pares pantalones interiores idem id., ocho camisas idem id., y 13 pares de enaguas idem idem con tira bordada.

Un corte de refajo de bayeta blanca de 10 varas, un paño color granate en tres piezas echado en la casa, una caja con 12 pañuelos de hilo para el bolsillo y dos piezas de lienzo de lino de unas cinco varas cada una. J—2560

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de Gas.

Habiéndose extraviado la inscripción provisional correspondiente á dos acciones de esta Sociedad, registradas á nombre de los Sres. Martín y Carrillo, se hace público por el presente segundo anuncio, á los efectos del art. 15 de los estatutos; previniéndose que, pasado el plazo de seis meses, á contar desde el día 26 de Diciembre de 1892, fecha del primer anuncio, si no hubiese parecido el expresado título, quedará anulado, reemplazándose con otro nuevo.

Cádiz 22 de Abril de 1893.—El Secretario, C. Pegerdok. X—1973

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ABRIL DE 1893

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various financial entries like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'12-29'10 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'60-45'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1893.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, and various data points for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various weather data for different locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Soria, Zamora, Santander, Albacete, San Sebastián, Guadalajara, Barcelona, Bilbao, Badajoz, Vitoria, Sevilla, Huelva, Avila y Jaén.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, etc.) and Price (20, 12, 8, 5 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

FISCALÍA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Prudencio, Obispo, y San Vidal.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15, Teléfono, núm. 651.